

Indicadores sobre el derecho el agua en Mêxico Vol. 1 Colección Indicadores de Derechos Humanos

1ª Edición, 2012

Consultora: Anaíd Velasco

DR© Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)
Alejandro Dumas No. 165, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo C.P. 11560, México, D.F.
www.hchr.org.mx
www.facebook.com/onudhmexico
Twitter: @ONUDHmexico

DR© Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) Atlixco No. 138, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc C.P. 06140, México, D.F. www.cemda.org.mx www.facebook.com/cemdacentro

Twitter: @cemda

Publicado por ONU-DH México

Coordinación editorial: Mila Paspalanova, ONU-DH México

Edición: Mila Paspalanova, ONU-DH México Cuidado de la edición: Gabriela Gorjón Salcedo y Sandra Martínez Platas, ONU-DH México Fotografía de la portada: Enrique Carrasco SJ

Diseño de la portada: Unidad de Comunicación, ONU-DH México

Diseño de interiores: Patricia Gasca

Impreso en México.

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y al Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA).

IA IABOR DEL ACNUDH

Creada en 1993 como la entidad internacional encargada de promover y proteger los derechos fundamentales, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH) dirige los esfuerzos de Naciones Unidas en esta materia y actúa ante los casos de violaciones de derechos humanos en el mundo, configurándose como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas, con miras a identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de derechos humanos.

El ACNUDH presta asistencia a los Gobiernos, responsables primordiales de proteger, garantizar y promover los derechos humanos, a través del aporte de conocimientos especializados y capacitación técnica en esferas tales como la administración de justicia, la reforma legislativa, el proceso electoral y las políticas públicas, para facilitar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a nivel local.

Asimismo, el ACNUDH apoya a otras entidades encargadas de proteger los derechos humanos para que puedan cumplir con sus obligaciones, y a particulares para que puedan ejercer sus derechos.

El 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México (ONU-DH). Además, se acordó un marco de cooperación mediante la implementación de programas a largo plazo para incidir en la protección de los derechos humanos.

El actual programa de trabajo de la Oficina se enmarca en el Convenio firmado el 6 de febrero de 2008, y ratifica el enfoque de contribuir con los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por el respeto y la observancia de las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en México.





ÍNDICE

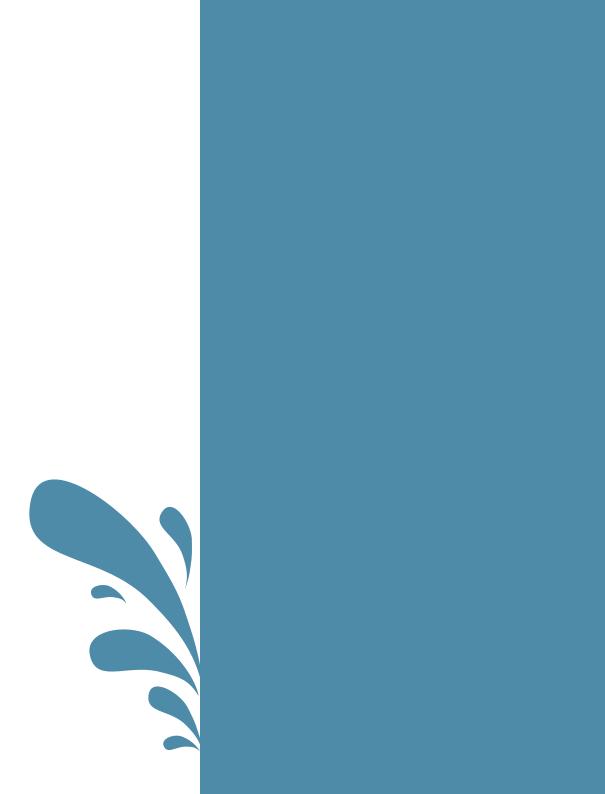
ABREVIATURAS	7
CAPÍTULO 1. MARCO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	11
CAPÍTULO 2 . INDICADORES ESTRUCTURALES SOBRE EL DERECHO AL AGUA: MARCO NORMATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS	25
1. CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS	27
1.1 CONCEPTO Y CONTENIDO	
1.2 RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS	
DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL DERECHO INTERNACIONAL: DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES	33
2.1 DECLARACIONES Y <i>SOFT LAW</i>	
2.2 TRATADOS INTERNACIONALES	
3. MARCO LEGAL NACIONAL	49
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	49
3.2 LEGISLACIÓN FEDERAL	50
3.2.1 Leyes Sectoriales	50
3.2.2 Otras Leyes Relacionadas	54
3.2.3 Reglamentos	58
3.2.4 Normas Oficiales Mexicanas	58
3.3 LEGISLACIÓN ESTATAL	60
3.3.1 Constituciones Políticas de los Estados	60
3.3.2 Leyes Estatales	81

4.	EXIGIBILIDAD JURÍDICA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO	95
	a. Denuncia Popular	95
	b. Denuncia Penal	95
	c. Juicio de Amparo	96
	d. Acciones Colectivas	96
	e. Quejas ante Comisiones de Derechos Humanos	97
5.	POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES AL DERECHO HUMANO AL AGUA	97
	5.1 MARCO INSTITUCIONAL	97
	a. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	97
	b. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	98
	c. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	99
	5.2 PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES	99
	a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND)	100
	b. Programa Nacional Hídrico 2007-2012	100
	c. Programas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento	101
	5.3 PLANES ESTATALES	104

ABREVIATURAS



ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEMDA	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
IMTA	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LFD	Ley Federal de Derechos
LFMN	Ley Federal de Metrología y Normalización
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGS	Ley General de Salud
NOM	Norma Oficial Mexicana
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-DH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PED	Plan Estatal de Desarrollo
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CAPÍTULO

MARCO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES: TIPOS DE INDICADORES Y CONSIDERACIONES CONCEPTUAIES

Los órganos de Naciones Unidas encargados de vigilar el cumplimiento de los diversos tratados de derechos humanos y en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) tienen un interés cada vez mayor en evaluar, junto con los Estados, en qué medida éstos responden a sus obligaciones internacionales. Una herramienta indispensable para la rendición de cuentas y la evaluación del nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de los Estados, es la utilización y presentación de información estadística confiable y sistemática en los informes periódicos que éstos presentan ante los órganos de tratados. Por ello, el ACNUDH impulsó la elaboración de un marco conceptual y metodológico para establecer los indicadores necesarios para vigilar el ejercicio de los derechos humanos¹ que fue emitido en la 20ª reunión de los Presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, en Ginebra, durante los días 26 y 27 de junio de 2008.

La metodología propuesta por el ACNUDH comprende los siguientes mecanismos de medición en materia de derechos humanos: en primer lugar, el compromiso del Estado para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos; en segundo, los esfuerzos emprendidos por el Estado para cumplir estas obligaciones, y, por último, los resultados de las iniciativas emprendidas por el Estado a lo largo del tiempo. Lo anterior se ha concretado en la configuración de indicadores² de tres tipos: estructurales, de proceso y de resultados.

Indicadores estructurales: "Los indicadores estructurales reflejan la ratificación y adopción de instrumentos jurídicos y la existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho

ACNUDH (2008) Informe sobre los Indicadores para Promover y Vigilar el Ejercicio de los Derechos Dumanos, HRI/MC/2008/3.

² Como se indica en el Informe sobre Indicadores para Vigilar el Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (HRI/MC/2006/7), los indicadores de derechos humanos aportan "informaciones concretas sobre el estado de un acontecimiento, actividad o resultado que pueden estar relacionadas con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan las preocupaciones y principios en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos."

humano. Reflejan el compromiso o la intención del Estado de adoptar medidas para hacer efectivo ese derecho. Los indicadores estructurales deben, ante todo, centrarse en la naturaleza de las leyes nacionales aplicables al derecho de que se trate –es decir, indicar si han incorporado las normas internacionales– y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Los indicadores estructurales deben también reflejar las políticas y las estrategias del Estado pertinentes a ese derecho"³.

Indicadores de proceso: "Reflejan todas las medidas (programas públicos e intervenciones concretas) que un Estado está adoptando para materializar su intención o su compromiso de alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano. Ellos permiten evaluar la forma en que un Estado cumple con sus obligaciones y, al mismo tiempo, ayudan a vigilar directamente el ejercicio progresivo del derecho o el proceso de protección del derecho, según el caso, para la realización del derecho en cuestión"⁴.

Indicadores de resultados: Este grupo de indicadores muestran el grado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. "Puesto que refleja los efectos acumulados de diversos procesos subyacentes (que pueden ser descritos por uno o más indicadores de proceso), un indicador de resultados suele ser un indicador lento, menos sensible a las variaciones transitorias que un indicador de proceso"⁵.

Los indicadores de proceso y de resultados no son necesariamente mutuamente excluyentes en todos los casos. Es posible que un indicador de proceso correspondiente a un derecho humano sea un indicador de resultados en el contexto de otro derecho. El principio rector es que para cada derecho, o más bien atributo de un derecho, es importante definir por lo menos un indicador de resultados que pueda vincularse de forma estrecha con la realización o disfrute de ese derecho o atributo.

Es pertinente subrayar que la metodología para elaboración de indicadores para medir el nivel de cumplimiento de los derechos humanos está basada en las siguientes consideraciones conceptuales:

³ ACNUDH (2008) op. cit., párr. 18.

⁴ *Ibid.*, párr. 19.

⁵ *Ibid.*, párr. 21.

- a) los indicadores seleccionados para un derecho humano deben tener sustento en el contenido normativo de ese derecho, enunciado en los correspondientes artículos de los tratados y en las observaciones generales de los órganos de tratados de derechos humanos⁶. En otras palabras, los indicadores para cada derecho humano deben vincularse con el contenido normativo del mismo;
- b) los indicadores deben servir como base para medir los esfuerzos emprendidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos;
- c) los indicadores deben reflejar la obligación de las entidades responsables, de respetar, proteger y cumplir a cabalidad los derechos humanos;
- d) los indicadores deben reflejar las normas o principios transversales de los derechos humanos, tales como la no discriminación, la igualdad, la indivisibilidad, la participación, el empoderamiento y la rendición de cuentas.

Aunado a estas consideraciones conceptuales, la metodología estipula los criterios para la selección de indicadores cuantitativos que permitan medir el cumplimiento de los derechos humanos. En primer lugar, deben ser pertinentes y eficaces al abordar los objetivos que persiguen. Asimismo, los indicadores cuantitativos, idealmente, deben:

- a) ser válidos y confiables;
- b) ser simples, oportunos y pocos;
- c) estar basados en información objetiva (y no en percepciones, opiniones, evaluaciones o juicios expresados por expertos o personas);

⁶ Los órganos de tratados de derechos humanos son comités de expertos/as independientes que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Dichos órganos se crean de acuerdo con las disposiciones del tratado que supervisan. Existen los siguientes órganos de tratados de derechos humanos: el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Comité contra la Tortura; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada.

- d) producirse y difundirse de forma independiente, imparcial y transparente, así como basarse en una metodología, procedimientos y conocimientos sólidos;
- e) prestarse a la comparación temporal y espacial, ajustarse a las normas de estadísticas internacionales pertinentes y prestarse al desglose por sexo, edad y grupos en situación de vulnerabilidad.

El así descrito marco conceptual y metodológico ha sido adoptado como fundamento para la formulación de una propuesta de indicadores ilustrativos para 14 derechos humanos⁷ (cada uno de los cuales está traducido en un número de atributos), como se presenta en el siguiente esquema:

DERECHO	ATRIBUTOS
El derecho a la vida	 Privación arbitraria de la vida Desaparición de personas Salud y nutrición Pena de muerte
El derecho a la libertad y seguridad personales	 Arresto y detención con base en cargos penales Privación administrativa de la libertad Revisión efectiva por parte de un tribunal Seguridad contra los delitos y abuso por parte de funcionarios/as de autoridades competentes
El derecho a una alimentación adecuada	 Nutrición Seguridad de los alimentos y protección al consumidor/a Disponibilidad de alimentos Accesibilidad a los alimentos

⁷ *Ibid.*, pp. 25-36.

DERECHO	ATRIBUTOS
El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental	 Salud sexual y reproductiva Mortalidad infantil y atención de la salud Entorno natural y del trabajo Prevención, tratamiento y control de enfermedades Accesibilidad a centros de salud y medicamentos esenciales
El derecho a no ser sometida/o a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes	 Integridad física y mental de personas detenidas o en prisión Condiciones de las detenciones Uso legítimo de la fuerza Violencia comunitaria y doméstica
El derecho a participar en los asuntos públicos	 Ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo Sufragio efectivo y universal Acceso a posiciones del servicio público
El derecho a la educación	 Educación primaria universal Accesibilidad a secundaria y educación superior Recursos curriculares y educacionales Libertad y oportunidades educativas
El derecho a una vivienda adecuada	 Habitabilidad Accesibilidad a servicios Asequibilidad de la vivienda Seguridad de la tenencia
El derecho a la seguridad social	 Seguridad en el ingreso para trabajadores/as Asequibilidad de servicios de salud Soporte para dependientes familiares, infantes y personas adultas mayores Esquemas de asistencia social focalizados

DERECHO	ATRIBUTOS
El derecho al trabajo	 Acceso al trabajo decente y productivo Condiciones de trabajo justas y seguras Capacitación y desarrollo profesional Protección contra trabajo forzoso y desempleo
El derecho a la libertad de opinión y expresión	 Libertad de opinión y de difusión de información Acceso a la información Responsabilidades y deberes especiales
El derecho a la igualdad ante cortes y tribunales y a un juicio justo	 Acceso e igualdad ante cortes y tribunales Cortes competentes e independientes Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales Protección especial para niños y niñas Revisión por una instancia superior
El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia	 Salud sexual y reproductiva y eliminación de prácticas tradicionales dañinas Violencia doméstica Violencia en el trabajo, trabajo forzoso y trata Violencia comunitaria y abuso por parte de agentes del orden público Violencia en situaciones de (post) conflicto y situaciones de emergencia
El derecho a la no-discriminación y la igualdad ⁸	 Igualdad ante la ley y protección de la persona Acceso a un nivel de vida, de salud y de educación adecuado Igualdad de oportunidades para el sustento Medidas especiales, incluyendo medidas para la participación y la toma de decisiones

⁸ Los indicadores ilustrativos sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y sobre el derecho a la no discriminación fueron elaborados y emitidos por la ACNUDH en abril de 2010, por lo tanto no se incluyen en el Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos, HRI/MC/2008/3.

Por último, es necesario destacar que el marco metodológico pretende facilitar la selección de indicadores contextualmente significativos para las normas de derechos humanos universalmente aceptadas. Sin embargo, "...no pretende establecer una lista común de indicadores que deba aplicarse en todos los países, independientemente de su desarrollo social, político y económico, ni tampoco abogar por la elaboración de una medida global para hacer comparaciones entre los países de la realización de los derechos humanos. En cambio, sí permite a los posibles usuarios elegir con conocimiento de causa el tipo y el nivel de desglose de los indicadores que mejor satisfaga sus necesidades contextuales en lo que respecta a la realización de los derechos humanos o únicamente algunos de los atributos de un derecho, mientras reconoce el pleno alcance de las obligaciones en relación con las normas pertinentes de derechos humanos. En efecto, el marco permite mantener un equilibro entre el uso de un conjunto básico de indicadores de los derechos humanos que pueden tener pertinencia universal y, al mismo tiempo, conserva la flexibilidad de una evaluación más detallada y específica de determinados atributos de los derechos humanos pertinentes, dependiendo de las exigencias de una determinada situación"9.

La elaboración de la metodología, que establece las consideraciones conceptuales fundamentales para diseñar indicadores y los tipos de indicadores que los Estados tienen que generar, es el resultado de una labor participativa y sometida a una amplia consulta y un proceso de validación llevado a cabo en el transcurso de más de tres años. El grupo de expertos y expertas a cargo del diseño de la metodología y de la propuesta de indicadores ilustrativos para la medición del cumplimiento de los derechos humanos estuvo integrado por profesionales que se ocupaban de los indicadores para evaluar la situación de los derechos humanos procedentes de instituciones académicas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, órganos de los tratados de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Su trabajo estuvo apoyado y nutrido con insumos (directamente o respondiendo a las consultas del grupo de las y los expertos) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

⁹ *Ibid.*, párr. 43.

la División de Estadística de la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial (BM), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la División de Estadística de las Naciones Unidas¹⁰.

Una vez establecidos, tanto la metodología como los indicadores ilustrativos identificados para la medición del cumplimiento de los derechos humanos fueron sometidos a un amplio proceso de validación encaminado al perfeccionamiento del marco metodológico y a la mejora de la selección de indicadores ilustrativos. En dicho proceso de validación se contó con la colaboración de la FAO para validar los indicadores ilustrativos sobre el derecho a una alimentación adecuada en consultas nacionales realizadas en talleres regionales en Uganda (octubre de 2006) y Guatemala (diciembre de 2006). Asimismo, los indicadores ilustrativos sobre el derecho a la salud y el derecho a la revisión judicial de la detención fueron validados en un taller organizado en Uganda (noviembre de 2006) como parte de los talleres de seguimiento de la aplicación de las observaciones finales de los órganos de tratados a nivel nacional. En 2007, el ACNUDH organizó talleres subregionales de validación en Asia (Nueva Delhi, julio de 2007) y África (Kampala, octubre de 2007). Además, el trabajo sobre los indicadores se dio a conocer en un taller internacional organizado en Brasil (São Paulo, junio de 2007), un taller regional latinoamericano organizado en Chile (Santiago, junio de 2007) y una consulta a nivel nacional organizada en Brasil (Río de Janeiro, diciembre de 2007). También se dio a conocer al proyecto Metágora del Consorcio París 21 (Consorcio de Estadísticas para el Desarrollo en el Siglo xxi, París 21), en una conferencia internacional de evaluación del impacto en los derechos humanos (Países Bajos, noviembre de 2006), en las consultas organizadas por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional en Canadá (Ottawa, marzo de 2006 y mayo de 2007), a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (Dublín, Irlanda, abril de 2007) y en el noveno Foro Anual de las Organizaciones No Gubernamentales de la Unión Europea, organizado bajo la Presidencia de Portugal (Lisboa, diciembre de 2007). En 2007-2008, se organizaron sesiones de información para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el

¹⁰ *Ibid.*, párr. 27.



Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios¹¹.

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL ACNUDH PARA LA MEDICIÓN DEL DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Si bien la ONU-DH ha desarrollado todo su trabajo de contextualización de indicadores basándose en las matrices ilustrativas del ACNUDH, el proceso de construcción del sistema de indicadores sobre el derecho al agua y al saneamiento ha seguido una trayectoria distinta. La ausencia de lineamientos específicos (en la forma de indicadores modelo) para este derecho ha añadido una capa adicional de complejidad al proceso de elaboración de estos indicadores, haciendo necesaria la revisión de los instrumentos internacionales que protegen este derecho para determinar sus atributos e ir definiendo progresivamente los indicadores más relevantes y significativos para el caso de México. Todo ello ha sido posible gracias al trabajo de investigación y conceptualización coordinado desde junio de 2012 por la ONU-DH, y en el que han participado las/los expertos y partes interesadas en la materia, como lo son: las/los representantes de dependencias de gobierno (SEMARNAT, CONAGUA), agencias del Sistema de Naciones Unidas en México, organizaciones de la sociedad civil (CEMDA) y expertos/as independientes, entre otros.

Uno aspecto clave en el proceso de definición y construcción de los indicadores sobre el derecho al agua y al saneamiento en México ha sido la investigación y sistematización de los indicadores estructurales de este derecho, ya que éstos "reflejan la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos". En este caso, una

¹¹ *Ibid.*, párrs. 29-30.

¹² ACNUDH(2013) Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la Medición y la Aplicación. Ginebra: ACNUDH, p. 38.

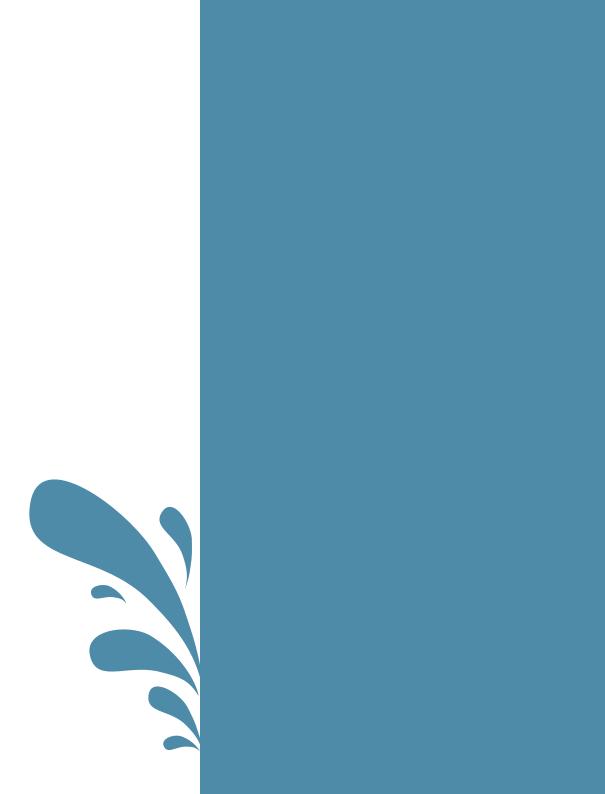
parte fundamental del trabajo de contextualización se ha enfocado en determinar cuántas y cuáles de las leyes a nivel federal y local están relacionadas con este derecho, y si éstas incorporan las normas internacionales en la materia. Adicionalmente, se ha realizado una revisión de los mecanismos, políticas y estrategias gubernamentales relacionados con la promoción y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado con respecto al derecho al agua y al saneamiento, de tal suerte que sea posible hacer un mapeo legislativo e institucional de todas las normas y políticas públicas importantes para promover la aplicación de este derecho. 14

Indicadores sobre el derecho al agua en México, Volumen I: Presenta los primeros resultados de esta minuciosa investigación, los cuales sirven como un preámbulo para los indicadores de proceso y de resultados que se publicarán en un futuro próximo. Se trata de una revisión del marco normativo internacional, regional, nacional y estatal en materia del derecho al agua y al saneamiento. En otras palabras, los indicadores estructurales en los que se enfoca esta publicación proponen: 1) un mapa actual de las obligaciones internacionales del Estado mexicano relacionadas con el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano; y 2) una exploración de las leyes, estrategias, programas y actividades gubernamentales vinculadas a este derecho. Todo ello, con la intención de visualizar los distintos niveles de prevención, atención y sanción de los casos de violaciones al derecho de todas las personas al agua y al saneamiento.

¹³ *Ibid.*, p. 39.

¹⁴ Ibidem.





CAPÍTULO

INDICADORES
ESTRUCTURALES SOBRE
EL DERECHO AL AGUA:
MARCO NORMATIVO
Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1.CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

1.1 CONCEPTO Y CONTENIDO

El contenido del derecho humano al agua se desarrolla a partir de la interpretación que realizó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su 29ª sesión celebrada en Ginebra, del 11 al 29 de noviembre de 2002, y de la que se desprende la Observación general número 15 titulada "El derecho al agua." La interpretación se hace del texto de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵ (PIDESC) que a continuación se explica.

El artículo 11 del PIDESC reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, para lo cual los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Por otro lado, el artículo 12 del PIDESC reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de las y los niños.
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el Artículo 27.

El reconocimiento de ambos derechos por parte de los Estados Partes implica una serie de acciones previas que coadyuven al alcance de un nivel de vida adecuado así como del nivel más alto posible de salud física y mental. Entre estas acciones previas, se encuentran el garantizar a toda la población el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes tal como lo describe la Observación general 15 que a continuación se detalla.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en la Observación general 15 "El derecho humano al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico" Este derecho es un requisito previo para poder alcanzar otros derechos ya que una cantidad de agua salubre es necesaria para prevenir la muerte por deshidratación, para la preparación de alimentos, para la higiene personal y doméstica, entre otras.

La Observación señala que el derecho humano al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso al suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Así mismo establece tres factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia:

- a) DISPONI- El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente BILIDAD y continuo para uso personal y doméstico. Estos usos ordinariamente incluyen las bebidas, el saneamiento personal, el lavado de la ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y familiar.
- b) CALIDAD El agua necesaria para el uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas, o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, olor y gusto aceptables para el uso personal o doméstico.

¹⁶ Observación general Nº 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en: http://bit.ly/iieoNO.

c) ACCES|- El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser BILIDAD accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta 4 dimensiones:

- Accesibilidad física: El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población.
- Accesibilidad económica: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todas las personas, los costos y cargos directos e indirectos asociados con el establecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.
- No discriminación: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todas las personas.
- · Acceso a la información: La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones de agua.

El derecho al agua les impone a los Estados Partes tres tipos de obligaciones: obligaciones a respetar, obligaciones a proteger y obligaciones a cumplir.

La obligación a respetar requiere que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el goce del derecho al agua. La obligación comprende, entre otras cosas, abstenerse de participar en cualquier práctica o actividad que niegue o limite el acceso equitativo al agua adecuada; de arbitrariamente interferir con los arreglos habituales o tradicionales para la asignación del agua; de disminuir ilegalmente o contaminar el agua, por ejemplo a través de residuos provenientes de instalaciones estatales o a través del uso y prueba de armas; y de limitar el acceso a, o destruir, los servicios e infraestructura hídricos como una medida de represión, por ejemplo, durante conflictos bélicos, violando así el derecho humanitario internacional.

La obligación a proteger significa que los Estados Partes deben evitar que terceros de cualquier modo interfieran en el goce del derecho al agua. Los terceros incluyen los individuos, grupos, corporaciones, y otras entidades así como también agentes que actúan ejerciendo su autoridad. La obligación incluye, entre otros, adoptar medidas efectivas y necesarias legislativas o de otro tipo para evitar, por ejemplo, que terceros nieguen el acceso equitativo a agua adecuada; y contaminen y hagan uso no equitativo de los recursos hídricos tales como las fuentes naturales, los pozos de agua, y otros sistemas de asignación de agua.

La obligación a cumplir le demanda a los Estados Partes adoptar las medidas necesarias para la plena realización del derecho al agua. La obligación incluye, entre otros, darle a este derecho un reconocimiento suficiente dentro de los sistemas políticos y legales a nivel nacional, preferentemente por medio de la implementación legislativa; adoptar una estrategia hídrica nacional y un plan de acción para realizar este derecho; asegurar que el agua sea asequible por todos; y facilitar un acceso hídrico mejorado y sostenible, particularmente en zonas rurales y urbanas carenciadas.

Es importante mencionar que la Observación general 15 alude también al saneamiento, ya que el agua es necesaria para llevar a cabo el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. El garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable.

1.2 RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

El derecho humano al agua tiene íntima relación con otros derechos humanos como a continuación se explica.

DERECHO El derecho a la vida es el derecho que tiene cualquier persona por A LA VIDA el simple hecho de existir. Se relaciona con el derecho humano al agua ya que éste último es una condición sin la cual el derecho a la vida no podría realizarse. En ese sentido, en el ser humano, la pérdida de agua puede tener consecuencias graves si alcanza el 10% de la masa presente en el cuerpo y provocar la muerte a partir del 20%.

DERECHO El derecho a la salud, de conformidad con los instrumentos A LA SALUD internacionales, consiste en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La falta de

acceso al agua en cantidad y calidad suficientes para consumo humano puede ocasionar graves enfermedades y en algunos casos la muerte por contaminación de los cuerpos de agua. Asimismo, la falta de saneamiento adecuado genera condiciones riesgosas para la salud de las personas.

DERECHO El agua como recurso natural forma parte del medio ambiente, AL MEDIO por lo tanto, la protección del medio ambiente incluye también AMBIENTE la protección del agua. En la medida en que se implemente el SANO derecho al medio ambiente sano se garantiza la calidad y cantidad del agua al evitar su contaminación o sobreexplotación.

DERECHO El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando toda A LA persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso físico ALIMENTACIÓN y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla¹⁷. Así pues, el agua es un recurso indispensable para la producción de alimentos tanto para actividades agrícolas como ganaderas, asimismo, el agua es necesaria para la preparación de alimentos a nivel doméstico.

DERECHO La no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratado A LA NO de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción DISCRIMINACIÓN arbitraria, de tal modo que le sea posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles. En ese sentido, el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos¹⁸.

> La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2.1 define el derecho a la igualdad como el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, siendo sujetos de

¹⁷ Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Derecho a una Alimentación Adecuada (Artículo 11). E/C.12/1999/5. 12 de mayo de 1999.

¹⁸ Observación general Nº 15, op cit.

DERECHO derechos y deberes sin distinción de raza, color, sexo, idioma, A LA IGUALDAD religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Se vincula con el derecho humano al agua en el sentido en que el acceso al agua debe hacerse sin distinción alguna entre personas, o bien, que la explotación de recursos hídricos se realice en forma equitativa.

DERECHO Es el derecho que garantiza la disponibilidad de oportunidades A LA para que los individuos, grupos, organizaciones, etcétera, PARTICIPACIÓN participen en la toma de decisiones que tienen o que pueden SOCIAL tener impacto en la vida de las personas. Para la realización del derecho humano al agua, el derecho de las y los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua19.

DERECHO Éste consiste en que cualquier individuo puede, en relación con A LA el Estado, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones $\label{eq:continuous} \mbox{INFORMACI\'ON e ideas por cualquier medio, y que tal individuo tiene frente}$ al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir información²⁰. Respecto al derecho humano al agua, la accesibilidad como característica de acuerdo a la Observación No. 15 comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. De esta forma, el Estado deberá proporcionar a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

¹⁹ Observación general Nº 15, op. cit.

²⁰ López-Ayllón, Sergio (2000) El Derecho a la Información como Derecho Fundamental. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: http://bit.ly/TCDKfq.

DERECHO A En el artículo 8 de la DUDH este derecho se define como el UN RECURSO derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales EFECTIVO nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen (ACCESO A sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o LA JUSTICIA) por la ley. Este derecho garantiza que las víctimas de violaciones del derecho humano al agua puedan acudir a un tribunal competente el cual pueda dictar alguna medida que ayude a resarcir el daño ocasionado a la víctima.

2. DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL DERECHO INTERNACIONAL: DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONAIFS

Además de la Observación general No. 15, existen varios instrumentos de derecho internacional (declaraciones, tratados, informes y resoluciones) cuyo contenido gira en torno al derecho humano al agua, ya sea de manera directa o bien, a través de una interpretación amplia del contenido del instrumento en cuestión.

2.1 DECLARACIONES Y SOFT LAW

DECLARACIONES, RESOLUCIONES, INFORMES Y HECHOS RELEVANTES AL DERECHO HUMANO AL AGUA (<i>SOFT LAW</i>)			
Instrumento	Año		
Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	1977		
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	1986		
Cumbre Mundial en Favor de la Infancia	1990		
Declaración de Nueva Delhi	1990		
Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente	1992		

DECLARACIONES, RESOLUCIONES, INFORMES Y HECHOS RELEVANTES AL DERECHO HUMANO AL AGUA (SOFT LAW)				
Instrumento	Año			
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil	1992			
Declaración Ministerial de la Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI	2000			
Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce	2001			
Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible	2002			
Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos	2007			
Nombramiento de un experto independiente mediante la Resolución $7/22$	2008			
Resolución A/HRC/RES/15/9 "Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento"	2010			
Resolución A/RES/64/292 "El derecho humano al agua y el saneamiento"	2010			
Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA64/24 "Agua potable, saneamiento y salud"	2011			
Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1 "El derecho humano al agua potable y el saneamiento"	2011			

a. Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua

Esta Declaración resulta de la Conferencia que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, del 14 al 25 de marzo de 1977. En esta Conferencia se acordó que todos los pueblos tienen derecho al acceso al agua potable para satisfacer

sus necesidades básicas. Asimismo, se emitieron varias recomendaciones y resoluciones, y se elaboró el "Plan de Acción Mar de Plata". Los temas abordados fueron la evaluación de los recursos hídricos, la eficiencia en la utilización del agua, el abastecimiento de agua a la comunidad, agua para la agricultura, medio ambiente, salud y lucha contra la contaminación, política, planeación y gestión, desastres naturales, cooperación regional e internacional, investigación y desarrollo de tecnologías industriales, entre otras.

b. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

El 4 de diciembre de 1986, dentro del marco de la Resolución 41-128, durante su 97ª sesión plenaria, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. De acuerdo a esta Declaración, el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales²¹.

Para la realización del derecho al desarrollo, los Estados parte deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias así como garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos²².

Por lo tanto, esta Declaración hace un reconocimiento implícito del derecho humano al agua, al establecer la igualdad de oportunidades para todos al acceso a los recursos básicos y los alimentos.

²¹ Artículos 1 y 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

²² Artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

c. Cumbre Mundial en Favor de la Infancia

La Cumbre Mundial en Favor de la Infancia se celebró en Nueva York el 29 de septiembre de 1990. Derivado de esta Cumbre, se elaboró un Plan de Acción y una Declaración con 27 metas para la supervivencia, el desarrollo y la protección de la infancia y la adolescencia. De esta forma, la Declaración reconoce que cada día, 40.000 niños y niñas mueren de desnutrición y enfermedades, incluyendo el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, por la falta de agua limpia y saneamiento adecuado y por los efectos del problema de las drogas. Por lo anterior, los Estados asistentes a la Cumbre establecieron el compromiso de promover la provisión de agua potable en todas las comunidades, para todos los niños parte de la comunidad, así como el acceso universal a servicios de saneamiento²³.

El Plan de Acción hace un llamado a la acción concertada nacional y la cooperación internacional para luchar por el logro, en todos los países, de algunos objetivos principales para la supervivencia, protección y desarrollo de los niños y niñas para el año 2000. Dentro de estos objetivos se encuentra el acceso universal al agua potable y al saneamiento²⁴.

d. Declaración de Nueva Delhi

Esta Declaración fue adoptada en 1990 y aprobada en la Reunión Consultiva Mundial sobre Agua Potable y el Saneamiento Ambiental. En esta Declaración se proclamó formalmente la necesidad de facilitar, sobre una base sostenible, el acceso al agua potable en cantidades suficientes y el establecimiento de servicios de saneamiento adecuados para todos, haciendo hincapié en el principio de "algo para todos y no mucho para unos pocos".

²³ World Declaration on the Survival, Protection and Development of Children. Disponible en: http://uni. cf/VCSYeu.

²⁴ Plan of Action for Implementing the World Declaration on the Survival, Protection and Development of Children in the 1990s. Número 5 (c). Disponible en: http://uni.cf/Vk7MDa.

e. Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente

Esta Conferencia se realizó en la ciudad de Dublín, Irlanda en 1992 y tuvo como resultado una Declaración la cual contiene 4 principios básicos y un Plan de Acción. Dichos principios son:

- 1. El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.
- 2. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de las y los usuarios, las y los planificadores y las personas responsables de las decisiones a todos los niveles.
- 3. La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
- 4. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

Tomando en consideración estos 4 principios, los participantes de esta Conferencia elaboraron recomendaciones las cuales, de aplicarse, tendrían los siguientes beneficios²⁵:

- mitigación de la pobreza y de las enfermedades;
- protección contra los desastres naturales;
- conservación y reaprovechamiento del agua;
- desarrollo urbano sostenible;
- la producción agrícola y el abastecimiento del agua en el medio rural;
- protección del ecosistema acuático;
- solución de los conflictos derivados del agua;
- el medio ambiente favorable;
- la base de conocimientos;
- creación de capacidades.

²⁵ Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible. Disponible en: http://bit.ly/Rk9P9R.

f. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil

La Conferencia de Río se celebró del 5 al 16 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil. Como resultado de esta Conferencia se aprobó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que enuncia veintisiete principios en los que se recogen las diferentes facetas y metas del desarrollo sostenible, y en los que también se vuelven a enunciar los principios que fueran enunciados por la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972.

Para la implementación de los Principios, se adoptó también un Plan de Acción llamado Agenda 21, el cual en el Capítulo 18 detalla las medidas a adoptar para la "Protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y uso de los recursos de agua dulce". En este Capítulo se proponen siete áreas temáticas para las cuales los países deberían adoptar programas sobre el agua, a saber²⁶:

- 1. ordenación y aprovechamiento integrados de los recursos hídricos;
- 2. evaluación de los recursos hídricos;
- 3. protección de los recursos hídricos, la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos;
- 4. abastecimiento de agua potable y saneamiento;
- 5. el agua y el desarrollo urbano sostenible;
- 6. el agua para la producción sostenible de alimentos y el desarrollo rural sostenibles;
- 7. repercusiones del cambio climático en los recursos hídricos.

g. Declaración Ministerial de la Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI

En el Segundo Foro Mundial del Agua, celebrado en La Haya en marzo de 2000, alrededor de 120 ministros responsables de temas relativos al agua adoptaron una

²⁶ Del Castillo, Lilian (2009) Los Foros del Agua, de Mar del Plata a Estambul 1977-2009, CARI/Documentos de trabajo N°86. Disponible en: http://bit.ly/ZDIpAv.

declaración dirigida a alcanzar la seguridad del agua en el mundo. Los principales retos del nuevo siglo enunciados en la Declaración son los siguientes²⁷:

- Satisfacer las necesidades básicas: reconocer que tener acceso a servicios seguros y suficientes de agua y saneamiento constituye una necesidad humana básica y es fundamental para la salud y el bienestar, y facultar a las personas, especialmente a las mujeres, mediante un proceso participativo en el ordenamiento de los recursos hídricos.
- Asegurar el suministro de alimentos: mejorar la seguridad alimentaria, en especial la del sector pobre y vulnerable de la población, mediante la movilización y el uso más eficiente del agua, así como su distribución más equitativa para contribuir a la producción alimentaria.
- Proteger los ecosistemas: garantizar la integridad de los ecosistemas por medio del ordenamiento sostenible de los recursos hídricos.
- Compartir los recursos hídricos: promover la cooperación pacífica y desarrollar sinergias entre los diferentes usos del agua en todos los niveles, siempre que sea posible, dentro y, en el caso de los recursos hídricos limítrofes y transfronterizos, entre los Estados correspondientes por medio de la gestión sostenible de cuencas fluviales u otros enfoques apropiados.
- Gestionar riesgos: brindar seguridad contra inundaciones, sequías, contaminación y otros peligros asociados con el agua.
- Valorar el agua: administrar el agua de forma que se representen los valores económicos, sociales, ambientales y culturales en todos sus usos y avanzar hacia la fijación de precios para el abastecimiento de agua a fin de reflejar el costo de su suministro. Dicho enfoque deberá ser equitativo y tomar en cuenta las necesidades básicas del sector pobre y vulnerable de la población.
- Administrar el agua de manera razonable: garantizar la buena gobernanza de manera que la participación del público en general y los intereses de todas las partes estén incluidos en la ordenación de los recursos hídricos.

²⁷ Declaración Ministerial de la Haya sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI. Disponible en: http://bit.ly/UvEQbF.

h. Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce

Esta Conferencia se realizó en la ciudad de Bonn, Alemania en diciembre de 2001. El propósito era analizar los avances logrados en la gestión de los recursos hídricos, transcurridos diez años desde la Conferencia de Dublín y servir como antecedente para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo. La Declaración Ministerial producto de esta Conferencia establece que los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y todos los demás interesados han de fundamentar sus acciones y dirigirlas hacia la gobernanza, el déficit de financiación, el fortalecimiento de la capacidad y transferencia de tecnología, el fortalecimiento de la coordinación y la coherencia de las acciones de la ONU, la ordenación de los recurso hídricos basada en un enfoque participativo y con equidad de género²⁸.

Asimismo, la Conferencia hizo especial énfasis en aspectos relacionadas con la calidad del agua y emitió recomendaciones con el objeto de²⁹:

- 1. garantizar a todas las personas el acceso equitativo al agua;
- 2. atender las necesidades de agua potable y saneamiento de las personas más pobres;
- 3. distribuir equitativamente el agua entre los distintos sectores que compiten por ella;
- 4. compartir los beneficios;
- 5. mejorar la administración del agua;
- 6. proteger la calidad del agua y los ecosistemas;
- 7. hacer atractiva el agua para la inversión privada;
- 8. aumentar la asistencia al desarrollo destinada al agua;
- 9. centrarse en la educación y la formación sobre el agua;
- 10. hacer más eficaces las instituciones dedicadas al agua.

²⁹ Del Castillo, Lilian (2009) op. cit.



²⁸ DECLARACIÓN MINISTERIAL Adoptada por la reunión de ministros en el período de sesiones ministerial de la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce Bonn, 4 de diciembre de 2001. Disponible en: http://bit.ly/W3K2PU.

i. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible

La Declaración de Johannesburgo es uno de los productos de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002. Además de la Declaración, se adoptó el Plan de Implementación con el propósito de avanzar en la aplicación de la Agenda 21 y los Principios de Río.

La Declaración reconoce como una de las grandes problemáticas que los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna³⁰. Por otro lado, el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, establece en el apartado II la erradicación de la pobreza como una de las metas deseables. Para ello se propone reducir a la mitad, para el año 2050, la proporción de personas que carezcan de agua potable³¹. Asimismo, se propone aumentar el acceso a las medidas sanitarias con el objetivo de mejorar la salud de la población y reducir la mortalidad infantil, dando prioridad a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de saneamiento y de distribución de agua en

las estrategias de desarrollo sustentable y las estrategias de reducción de la pobreza

Finalmente, el Plan de Implementación señala que la provisión de agua potable y de un adecuado saneamiento es necesaria para proteger la salud humana y el medio ambiente. Por ello, se acordó reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de personas que no tengan al alcance ni posean los medios para obtener agua potable (como se delineó en la Declaración del Milenio) y la proporción de personas que no tienen acceso a un saneamiento básico, lo cual incluyen acciones a todos los niveles para³³:

- 1. desarrollar y aplicar sistemas sanitarios domésticos eficientes;
- 2. mejorar las condiciones sanitarias en las instituciones públicas, especialmente en las escuelas;

que se hayan elaborado³².

³⁰ Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, párr. 13. Disponible en: http://bit.ly/UvHlux.

³¹ Plan de Implementación, párr. 6 c). Disponible en: http://bit.ly/UozT3j.

³² Plan de Implementación, *op. cit.*, párr. 6 m).

³³ Plan de Implementación, *op. cit.*, párr. 7.

- 3. promover prácticas seguras de higiene;
- 4. promover la educación y las posibilidades de superación concentrándose en las y los niños como agentes de cambio en el comportamiento;
- 5. promover tecnologías y prácticas social y culturalmente aceptables;
- 6. desarrollar mecanismos de financiación y de asociación innovadoras;
- 7. integrar las condiciones sanitarias en las estrategias de gestión de recursos del agua.
- j. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos

Este informe fue presentado durante el Sexto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en 2007. El informe versa sobre las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos relacionadas con el abastecimiento seguro de agua potable y saneamiento. El documento analiza su alcance y contenido, su índole y la vigilancia de su cumplimiento, e indica los aspectos que precisan un ulterior estudio. El informe termina con una serie de conclusiones y recomendaciones para seguir reforzando y aplicando las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento³⁴.

Dentro de estas conclusiones y recomendaciones destaca la relacionada con la necesidad de seguir estudiando ciertos aspectos de las obligaciones de derechos humanos vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. En particular, se determina la necesidad de asesoramiento práctico detallado sobre: el contenido normativo de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al saneamiento, las obligaciones de derechos humanos vinculadas con la elaboración de una estrategia nacional sobre agua y saneamiento, la reglamentación del sector privado en el contexto de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.

³⁴ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. A/HRC/6/3. Disponible en: http://bit.ly/TCWCuS.

k. Nombramiento de un experto independiente mediante la Resolución 7/22

El 28 de marzo de 2008, durante la 41ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se decidió nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento³⁵. Las funciones de dicho experto son, entre otras:

- Entablar un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidad, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas con el acceso al agua potable y el saneamiento y con base en ello preparar un compendio de las mejores prácticas.
- Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones al Consejo.

Resolución A/HRC/RES/15/9 "Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento"

El 30 de septiembre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la resolución 15/9 la cual afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente³⁶.

³⁵ Resolución 7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento. Disponible en: http://bit.ly/W3Oq1k.

³⁶ Resolución A/HRC/RES/15/9 "El derecho humano al agua y el saneamiento". Disponible en: http://bit.ly/j5y5Q5.

m. Resolución A/RES/64/292 "El derecho humano al agua y el saneamiento"

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos³⁷.

n. Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA64/24 "Agua potable, saneamiento y salud"

El 24 de mayo de 2011, la OMS, mediante la Resolución WHA64/24, hizo un llamamiento a los Estados Miembros para garantizar que las estrategias nacionales de salud contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento. Se hizo también un llamamiento al director general de la OMS a reforzar la colaboración de esta organización con los correspondientes socios y miembros de ONU-Agua y con otras organizaciones relevantes para promover el acceso a unos servicios de agua, saneamiento e higiene saludables, así como a servir de modelo de una acción efectiva intersectorial en el contexto de la iniciativa de la ONU en la Acción a la que pertenece OMS, y de cooperación de la OMS con la Relatora Especial de la ONU sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento orientada a mejorar la implantación del mismo³⁸.

³⁷ Resolución A/RES/64/292 "El derecho humano al agua y el saneamiento". Disponible en: http://bit.ly/ W7ggKl.

³⁸ Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA/64/24 "Agua potable, saneamiento y salud". Disponible en: http://bit.ly/Ts0taB.

o. Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1 "El derecho humano al agua potable y el saneamiento"

El 28 de diciembre de 2011, durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se aprobó la Resolución 18/1 sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. En esta se exhorta a los Estados a que vigilen de continuo y analicen periódicamente la realización del derecho al agua potable y el saneamiento con arreglo a los criterios de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad. Asimismo pide a la Relatora Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General³⁹.

2.2 TRATADOS INTERNACIONALES

En México, los tratados internacionales tienen fuerza de ley siempre que sigan el proceso de firma y ratificación establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) (Artículo 133 de la Constitución). De acuerdo con lo establecido por el Artículo 1 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México así como el contenido de la Constitución serán utilizados para interpretar las normas de derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Lo anterior significa que si el derecho interno de México no reconoce expresamente un derecho humano que sí sea contemplado en algún tratado internacional ratificado por México, este derecho es válidamente exigible.

Por lo que hace al derecho humano al agua, México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia ambiental que influyen en la protección del agua como recurso natural y que de alguna manera coadyuvan a la consecución del derecho humano al agua. No obstante lo anterior, para efectos de este apartado sólo se describe aquéllos tratados que tienen una relación más estrecha con el derecho humano al agua y el contenido de éste.

³⁹ Resolución A/HRC/RES/18/1 "El derecho humano al agua potable y el saneamiento". Disponible en: http://bit.ly/UCZXoP.

tratados internacionales				
Instrumento	Año de Creación	Año de Ratificación (México)		
Convenios de Ginebra	1949	1952		
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979	1980		
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	1990		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	1981		

a. Convenios de Ginebra

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar las implicaciones de la guerra. Estos Convenios protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a las que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).

Existen cuatro convenios dentro de los cuales destaca, para efectos del derecho humano al agua, el tercero y el cuarto. El Tercer Convenio de Ginebra establece en el Artículo 26 que se suministrará a las y los prisioneros de guerra suficiente agua potable. Asimismo, el Artículo 29 señala que se proporcionará a las y los prisioneros de guerra agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para lavar la ropa; con esta finalidad dispondrán de las instalaciones, de las facilidades y del tiempo necesario⁴⁰.

El Cuarto Convenio de Ginebra determina en el Artículo 85 que las y los internados dispondrán, día y noche, de instalaciones sanitarias que se avengan con las normas de la higiene y que estén en constante estado de limpieza. Se les proporcionará suficiente agua y jabón para el aseo diario y para lavar la ropa; a este respecto,

⁴⁰ III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949. Disponible en: http://bit.ly/sA2GZ8.

dispondrán de las instalaciones y de las facilidades necesarias. Tendrán, además, instalaciones de duchas o de baños. Se les dará el tiempo necesario para el aseo personal y para los trabajos de limpieza. El Artículo 89, por otro lado, establece que se les proporcionará suficiente agua potable a las y los internados. Finalmente, el Artículo 127 relativo a las condiciones en que han de realizarse los traslados de las y los internados señala que la potencia detenedora proporcionará a las y los internados, durante el traslado, agua potable y alimentos en cantidad, calidad y variedad suficientes para mantenerlos en buen estado de salud, así como ropa, alojamiento conveniente y la asistencia médica necesaria⁴¹.

b. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981. México la ratificó el 18 de diciembre de 1980. La CEDAW tiene por objeto que los Estados parte aseguren el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, para garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre⁴².

El artículo más relevante de la CEDAW en términos del derecho humano al agua es el 14, párrafo 2 h), el cual señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

⁴¹ IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949. Disponible en: http://bit.ly/V7sZxG.

⁴² CEDAW, art. 3. Disponible en: http://bit.ly/aZnQZy.

c. Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. México la ratificó el 19 de junio de 1990. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el Artículo 24 que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

d. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 2200 (XXI) de fecha 16 de diciembre del 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. México lo ratificó el 23 de marzo de 1981. El PIDESC no contiene expresamente el reconocimiento del derecho humano al agua, sin embargo y como ha sido descrito con anterioridad, la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera que este derecho está contenido en el Artículo 11 párrafo 1 el cual establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

3. MARCO LEGAL NACIONAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al agua a partir de la reforma publicada el 8 de febrero de 2012. De esta forma se agrega al Artículo 4 un párrafo que establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Se observa que el contenido del derecho humano al agua previsto en la Constitución recoge las características principales señaladas en la Observación General No. 15 del PIDESC. De igual manera, se incluye el componente del saneamiento, que si bien el contenido de este concepto no ha sido desarrollado a cabalidad, el reconocimiento a nivel constitucional eleva el perfil del tema con el propósito de no dejar de lado acciones tendientes a cumplir con el saneamiento.

Asimismo, existen otros artículos dentro de la Constitución que tienen relación con el derecho humano al agua. De esta forma, se establece en el Artículo 4 el derecho de toda persona de protección a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Ambos derechos, de alguna manera, involucran el derecho humano al agua en cuanto a cuestiones de calidad, cantidad y acceso a la misma. Se ha dicho también, a lo largo de este documento, que el derecho humano al agua es un requisito previo para la consecución de otros derechos, como lo es el derecho a la salud. Por cuanto hace al derecho a un medio ambiente adecuado, el establecimiento de estándares de contaminación así como criterios de uso y aprovechamiento del agua inciden en la aplicación de este derecho; mismos que son establecidos en la ley marco.

Es importante mencionar que la Constitución establece en el Artículo 27 la propiedad originaria de la Nación sobre los recursos naturales. El primer párrafo de este artículo señala que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas

dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Asimismo señala que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

Así pues, para poder llevar a cabo el uso y aprovechamiento del agua, es necesario obtener una concesión otorgada por el poder ejecutivo federal. Dicho sistema de concesiones se regula de manera detallada en la Ley de Bienes Nacionales y en la Ley de Aguas Nacionales.

Finalmente, la Constitución señala en el Artículo 115 que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En consecuencia, recae en la esfera municipal lo relativo al acceso y distribución del agua, imposición tarifaria, así como aspectos de la calidad de la misma una vez utilizadas dichas aguas.

3.2 LEGISLACIÓN FEDERAL

3.2.1 Leyes Sectoriales

a. Ley de Aguas Nacionales (LAN)⁴³

Según su Artículo 1, la Ley de Aguas Nacionales tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

A efectos de realizar el uso o aprovechamiento, la ley detalla el sistema de concesiones del recurso a partir de una serie de requisitos, derechos y obligaciones del concesionario del recurso. La concesión es el título que otorga el poder

⁴³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de diciembre de 1992. Última reforma publicada en el DOF el 8 de junio de 2012.



ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o del Organismo de Cuenca, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a las personas físicas o morales de carácter público y privado⁴⁴. Los usos que se pueden hacer de esta agua y que son reconocidos por la LAN son: uso agrícola, uso ambiental, uso doméstico, uso industrial, uso público urbano y uso en acuacultura.

Cuando el objeto del uso o aprovechamiento del agua sea el uso público urbano o el doméstico se habla entonces de asignación del recurso. Ya sea concesión o asignación, ambas se materializan a través de un título que se inscribe en el Registro Público de Derechos del Agua (REDPA). Estos usos, tanto el doméstico como el público urbano, inciden en la disponibilidad y accesibilidad al recurso, desde la perspectiva del derecho humano al agua.

El uso doméstico del agua está definido por esta ley como la aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa⁴⁵. Se puede decir, entonces, que teóricamente, dentro de este uso doméstico se encuentra de manera implícita el derecho humano al agua, toda vez que, supone una cantidad de agua mínima para el uso particular de las personas y del hogar y que incluso, contempla el uso en jardines y árboles de ornato así como en abrevadero de animales.

Por otro lado, el uso público urbano es la aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal⁴⁶. Ambos usos tienen preferencia en relación a cualquier otro uso del agua⁴⁷ y este criterio debe prevalecer en el momento en que la CONAGUA otorgue los títulos de concesión y/o asignación del recurso.

Por cuanto hace al aspecto de calidad del agua de conformidad con el derecho humano al agua, la LAN señala que el poder ejecutivo federal, establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta

⁴⁴ LAN, art. 3, fracción XIV.

⁴⁵ LAN, art. 3, fracción LVI.

⁴⁶ LAN, art. 3, fracción LX.

⁴⁷ LAN, art. 14 Bis 5, fracción XXII.

política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios⁴⁸.

Estas medidas, incluyen un sistema de inspección, vigilancia y sanciones por parte de la CONAGUA a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la contaminación del agua. De esta forma, la CONAGUA tiene la obligación de realizar la inspección y verificación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM)⁴⁹ aplicables para la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales⁵⁰. Cuando se trate de agua suministrada para consumo humano, la CONAGUA se coordinará con otras autoridades competentes para vigilar que se cumplan con las NOM correspondientes⁵¹.

En caso de que se estén suministrando aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondientes, la CONAGUA debe sancionar con una multa administrativa⁵² independiente de las sanciones aplicables por violación a otras leyes.

Una figura muy importante dentro de esta ley, es el decreto de veda. El poder ejecutivo federal podrá expedir decretos para el establecimiento de zonas de veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando no sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por la CONAGUA, sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o cuando se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos⁵³.

⁴⁸ LAN, art. 14 Bis 5 Fracción XIV.

 $^{^{49}}$ Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria emitida por una dependencia competente.

⁵⁰ LAN, art. 86, fracción V.

⁵¹ LAN, art. 86, fracción VII.

⁵² LAN, arts. 119 y 120.

⁵³ LAN, art. 40.

El poder ejecutivo federal puede declarar o levantar mediante decreto la reserva total o parcial de las aguas nacionales para los siguientes propósitos: uso doméstico y uso público urbano; generación de energía eléctrica para servicio público, y garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales⁵⁴.

b. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

El objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁵⁵ es reglamentar las disposiciones constitucionales en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como de la protección al ambiente. Su relación con el derecho humano al agua se hace manifiesta en los preceptos que velan por el ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua, preceptos relacionados con la calidad y cantidad del agua. De esta forma se preserva el recurso en cantidad y calidad suficientes, no sólo para el funcionamiento y equilibrio de los ecosistemas, sino para el consumo humano.

Así pues, la LGEEPA contiene un capítulo relativo al aprovechamiento sustentable del agua y otro capítulo que regula la prevención y control de contaminación del agua. Resulta de especial importancia, la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para expedir NOM junto a la Secretaría de Salud, para establecer y manejar zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promover el establecimiento de reservas de agua para consumo humano⁵⁶.

En cuanto a la contaminación del agua, la ley determina que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado

⁵⁴ LAN, art. 41.

⁵⁵ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988. Últimas reformas publicadas en el DOF el 4 de junio de 2012.

⁵⁶ LGEEPA, art. 90.

de los centros de población⁵⁷. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la SEMARNAT lo comunicará a la Secretaría de Salud y negará el permiso o autorización correspondiente, o revocará, y en su caso, ordenará la suspensión del suministro⁵⁸.

3.2.2 Otras Leyes Relacionadas

a. Ley General de Salud (LGS)

La Ley General de Salud⁵⁹ es anterior a la LAN y a la LGEEPA. Data del año 1984 y contiene dentro de su articulado preceptos que inciden en la aplicación del derecho humano al agua. De esta forma, la ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁰.

De acuerdo a esta ley, corresponde a la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano así como establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de normas oficiales mexicanas ecológicas en la materia⁶¹. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los Estados, dentro de su ámbito de competencia, vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano⁶².

En cuanto al abastecimiento del agua, esta ley determina que las personas que intervengan en el mismo no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables⁶³.

⁵⁷ LGEEPA, art. 121.

⁵⁸ LGEEPA, art. 124.

⁵⁹ Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984. Últimas reformas publicadas en el DOF el 7 de junio de 2012.

⁶⁰ LGS art 1

⁶¹ LGS, art. 118, fracciones II y III.

⁶² LGS, art. 119, fracción II.

⁶³ LGS, art. 121.

Toda vez que la calidad del agua para consumo humano depende directamente de las acciones de contaminación y/o preservación del recurso, la LGS establece también la prohibición de descarga de aguas residuales sin el tratamiento adecuado así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano⁶⁴. Al que contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos se le impondrá una pena de uno a ocho años de prisión y multa administrativa⁶⁵.

b. Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)

La Ley Federal de Metrología y Normalización⁶⁶ regula dos materias como su nombre lo indica: la metrología, para lo cual tiene como objeto establecer el Sistema General de Unidades de Medida, entre otros; y la normalización, como el procedimiento de creación, modificación y observancia de las normas oficiales mexicanas⁶⁷. Esta segunda materia, la normalización, es de particular relevancia en términos de la instrumentación del derecho humano al agua.

De esta forma, la LFMN define en su Artículo 3, fracción X a las normas oficiales mexicanas como "la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, [...] que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación".

Uno de los objetivos particulares de las NOM es establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

⁶⁴ LGS, art. 122.

⁶⁵ LGS, art. 457.

⁶⁶ Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992. Últimas reformas publicadas en el DOF el 9 de abril de 2012.

⁶⁷ LFMN, art. 2.

Estas NOM, por lo tanto, coadyuvan al cumplimiento de la ley ya que ayudan a la implementación del derecho humano al agua. De manera específica, en términos de calidad y cantidad de agua, métodos para determinar la disponibilidad del recurso hídrico en cuerpos de agua así como condiciones mínimas que debe cumplir el agua para su uso potable.

Finalmente, las NOM deben ser revisadas cada cinco años y, en caso de ser necesario y derivada de esa revisión, se deben actualizar con el propósito de adecuar las especificaciones a los adelantos tecnológicos existentes o a las necesidades que en el momento de la revisión subsistan.

c. Código Penal Federal (CPF)

El Código Penal Federal⁶⁸ prevé un delito ambiental relacionado con la calidad del agua. De esta forma, el Artículo 416 establece que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a la persona "que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área

natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa".

d. Ley Federal de Derechos (LFD)

Esta ley⁶⁹ tiene por objeto establecer las contribuciones que deben pagar las y los ciudadanos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público⁷⁰.

⁶⁸ Publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931. Últimas reformas publicadas en el DOF el 14 de junio de 2012.

⁶⁹ Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1981. Últimas reformas publicas el DOF el 14 de junio de 2012.

⁷⁰ LFD, art. 1.

Los bienes del dominio público de la nación son aquellos cuya propiedad es del Estado y son los enlistados en el artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales y que comprenden, entre otros:

- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los bienes de uso común tales como las aguas marinas interiores, las playas, la zona federa marítimo terrestre, las riberas y zonas federales.
- Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores.

Por lo tanto, la LFD establece los derechos que se deben pagar por los servicios relacionados con el agua como:

- El estudio, trámite y la expedición o prórroga del título de concesión o
 asignación para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales,
 terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales
 y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales.
- La expedición de certificados de calidad del agua.
- Por el estudio y trámite del permiso de descarga de aguas residuales excepto las y los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes.
- Por el estudio y trámite del permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras.

Asimismo, se establece el pago de derechos por el agua de acuerdo con la con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción⁷¹.

⁷¹ LFD, art. 223.

3.2.3 Reglamentos

El reglamento es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales expedidas unilateral y espontáneamente por el poder ejecutivo⁷². El reglamento, por lo tanto, deriva de una ley y su objetivo es facilitar la aplicación de la ley en cuestión. En ese sentido, los reglamentos relacionados con el derecho humano al agua son aquellos emanados de las leyes comentadas previamente los cuales son:

- Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales⁷³,
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental,
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.2.4 Normas Oficiales Mexicanas

La implementación del derecho humano al agua en México encuentra en las normas oficiales mexicanas un instrumento jurídico ideal para regular aspectos relacionados con la calidad del agua, la disponibilidad del recurso hídrico así como la distribución del agua potable. Asimismo, existen normas relacionadas con la salud de las personas. Estas normas se realizan en coordinación con la Secretaría de Salud.

NORMA	CONTENIDO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

⁷² Diccionario Jurídico Mexicano. Disponible en: http://www.diccionariojuridico.mx.

⁷³ Es importante aclarar que este reglamento deriva de una ley anterior a la vigente LAN. Por lo tanto, existen aspectos de la ley vigente que no tienen una debida reglamentación dificultando así el cumplimiento del objetivo de la ley.

NORMA	CONTENIDO
NOM-003-SEMARNAT-1997	Límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-001-CNA-1995	Sistemas de alcantarillado sanitario. Especificaciones de hermeticidad.
NOM-002-CNA-1995	Toma domiciliaria para el abastecimiento de agua potable. Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-003-CNA-1996	Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.
NOM-004-CNA-1996	Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.
NOM-006-CNA-1997	Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-007-CNA-1997	Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua.
NOM-008-CNA-1998	Regaderas empleadas en el aseo corporal - Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-009-CNA-2001	Inodoros para uso sanitario - Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-010-CONAGUA-2000	Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro - Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-011-CNA-2000	Conservación del recurso agua - Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.
NOM-013-CNA-2000	Redes de distribución de agua potable - Especificaciones de hermeticidad y métodos de prueba.
NOM-014-CONAGUA-2003	Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.
NOM-015-CONAGUA-2007	Infiltración artificial de agua a los acuíferos - Características y especificaciones de las obras y del agua.
NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

3.3 LEGISLACIÓN ESTATAL

Las entidades federativas que conforman México, tienen la facultad de promulgar leyes y regulaciones en aquellas materias que no sean de competencia exclusiva de la Federación⁷⁴. Respecto al derecho humano al agua y su contenido, corresponde a los municipios la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Asimismo, el derecho a la salud, íntimamente ligado al cumplimiento del derecho humano al agua, es de competencia concurrente lo cual implica que tanto la Federación, como los Estados tendrán la facultad de emitir leyes que regulen este derecho.

De esta forma, las Constituciones de las entidades federativas pueden o no reconocer expresamente el derecho humano al agua, sin embargo, aspectos tales como el saneamiento y el servicio de agua potable necesariamente serán objeto de legislaciones locales como a continuación se describe.

3.3.1 Constituciones Políticas de los Estados

Cada entidad federativa cuenta con una Constitución Política la cual ha de definir los derechos y obligaciones que reconoce dicha entidad en cada uno de sus gobernados. Estos derechos pueden ser más de aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien, tener menos derechos humanos expresamente reconocidos pero aludidos al reconocer la supremacía de los preceptos constitucionales.

En ese sentido, Estados como Colima, Hidalgo, Nayarit y Sinaloa ya hacen un reconocimiento expreso del derecho humano al agua y saneamiento dentro de sus Constituciones. Por otro lado, Estados como Chihuahua, Jalisco y Michoacán reconocen el derecho humano al agua de manera indirecta al reconocer los derechos humanos de los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Asimismo, la mayoría de las Constituciones de los Estados retoman lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al otorgar al municipio la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, todas acciones que formas parte

⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 124.

del contenido del derecho humano al agua y saneamiento como se muestra en la siguiente tabla:

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
	2	Todo individuo gozará en el Estado de las garantías que otorga la Constitución Federal y tendrá los derechos y obligaciones establecidas por las leyes locales.
Aguascalientes	7	Todas las Autoridades, dentro de la esfera de sus atribuciones, velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.
Ü	69	Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Baja California	7	El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución.
	82	Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: B. Funciones y servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
	8	Los habitantes del Estado tienen todos los derechos y libertades consagrados en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro País es parte, sin distinción alguna.
	148	Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Las funciones y servicios públicos que el Municipio tendrá a su cargo serán los siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Baja California Sur	154	Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos tendrán las siguientes unidades administrativas internas: I. Secretaría General. II. Tesorería. III. Contraloría. IV. Oficialía Mayor. V. Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales. VI. Servicios Públicos. VII. Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Ecología. VIII. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales. IX. Delegaciones y Subdelegaciones Municipales. X. Catastro. XI. Registro Público de la Propiedad y del Comercio. XII. Desarrollo Municipal. XIII. Y las demás que determine la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Campeche	6	Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para los habitantes de la República, los del Estado de Campeche gozarán los demás derechos que la presente Constitución les otorga.
Chiapas	3	Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.
	70	Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases: II. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
	77	Para erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Estado y los Municipios que lo integran, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus metas que son las siguientes: VII. Garantizar la sustentabilidad del medio ambiente y propiciar la restauración de los recursos naturales renovables, el acceso a agua potable, saneamiento, servicios básicos, y reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

PREC	EPTOS	Constitucionales de los estados
Estado	Art.	Contenido
	4	En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.
Chihuahua	La ley e sean do será eje Los ram enuncia I. En n b) Agu rilla resi X. En [Fra a) Pre vigi dren b) Pres	La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva: Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I. En materia de funciones y servicios públicos: b) Agua potable y saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. X. En materia de salubridad, salud y asistencia social: [Fracción reformada, inclusive en sus incisos a) y b), a) Prestación de servicios de atención médica y vigilancia de mercados, servicios de agua potable, drenaje, limpia, transporte de basuras, epidemias; y b) Prestación de servicios de asistencia social, así como el sostenimiento.
	1 <i>7</i> 3	En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos. Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el desarrollo sea integral y sustentable; que los mismos sean evaluables

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Chihuahua	173	mediante criterios de carácter ambiental, económico y social, que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
Coahuila	7	Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.
	158U	Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: IV. En materia de servicios públicos municipales: 1. Prestar los servicios públicos municipales siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
	172	Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

PREC	EPTOS	Constitucionales de los estados
Estado	Art.	Contenido
Colima	1	El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución. Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. XV. El acceso al suministro de agua potable y el saneamiento básico es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud, y a su vez una obligación del individuo en el cuidado y uso racional del mismo, con objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho, cuyo servicio se prestará en los casos que exista la viabilidad técnica y financiera para ello.
	33	 Son facultades del Congreso: X. Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal, y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general reglamentaria correspondiente. Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Colima	87	El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes: III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Distrito Federal (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal)	16	En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.
	19	Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinaran las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.
	115	Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a: X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en.

PREC	EPTOS	Constitucionales de los estados
Estado	Art.	Contenido
Distrito Federal (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal)	115	vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto
	118	Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias: VIII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
Durango	3	Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.
	109	Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Estado de México	18	Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección

PREC	EPTOS	CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS
Estado	Art.	Contenido
Estado de México	18	a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.
Guanajuato	1	En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias.
	1 <i>77</i>	A los Ayuntamientos compete: III. Prestar los siguientes servicios públicos: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Guerrero	1	En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución. El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Hidalgo	4	En el Estado de Hidalgo, todo individuo gozará de las garantías y derechos que otorga esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.
	5	Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
	139	Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Jalisco	4	Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.
	15	Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Jalisco	15	y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello: VII. Las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.
	79	Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Michoacán	1	En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.
	123	 Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de: a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas residuales. XV. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y patrimonios de familia.

PREC	EPTOS	Constitucionales de los estados
Estado	Art.	Contenido
Morelos	114 bis A	Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Nayarit	7	El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: 8. Todo individuo tiene derecho al agua así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La ley protegerá y determinará la forma y condiciones de ejercer estos derechos.
	110	Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
3 Nuevo León		Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su uso y explotación; a proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.
	132	Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: 1. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Оахаса	12	Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Оахаса	59	Son facultades del Congreso del Estado: XL Expedir leyes sobre vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal.
	113	II. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
	7	En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.
Puebla	104	Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Puebla	121	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Querétaro	2	Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
	5	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.
Quintana Roo	12	El Estado de Quintana Roo asegura para sus habitantes el goce irrestricto de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	147	Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
San Luis Potosí	7	En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales. Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de todas las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
	15	Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.
San Luis Potosí	57	Son atribuciones del Congreso: III. Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal.
	144	El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Sinaloa	4 Bis	En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS		
Estado	Art.	Contenido
Sinaloa	4 Bis	orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.
	4 Bis B	El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes: II. Toda persona tiene derecho de acceder al agua segura en cantidades suficientes para su consumo personal y uso doméstico en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo, a fin de no poner en riesgo su supervivencia. La ley determinará las actividades a realizar para el logro progresivo de este derecho.
	121	Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Sonora	1	Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	64	El Congreso tendrá facultades: XXXIX. Para dictar leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal; y sobre el ejercicio, explotación y aprovechamiento de la caza.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS			
Estado	Art.	Contenido	
Sonora	137	Los municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	
Tabasco	65	El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	
Tamaulipas	16	El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	132	Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	



PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS			
Estado	Art.	Contenido	
	14	En el Estado de Tlaxcala todo individuo gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.	
Tlaxcala	26	Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.	
	93	Los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	
Veracruz	4		

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS			
Estado	Art.	Contenido	
Veracruz	71	Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, su caso, la reparación del daño, en términos de ley. de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que: XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales: a) Agua potable, drenaje y alcantarillado.	
Yucatán	85 Bis	Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	
	86	El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes principios: 1. Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia; 11. A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan	

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS			
Estado	Art.	Contenido	
Yucatán	86	ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y III. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.	
Zacatecas	21	En el Estado de Zacatecas todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.	
	30	Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.	
	119	El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: VI. Prestar los siguientes servicios públicos: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	

3.3.2 Leyes Estatales

Derivado de la distribución de competencias establecida en la Constitución y retomada por las Constituciones locales, los Estados tienen la facultad de emitir leyes en materias tales como salud y regulación de aguas que no sean de jurisdicción federal. Para efectos de este apartado, se consideran las leyes de salud puesto que en estos ordenamientos se establecen preceptos de calidad y cantidad de agua destinada para el consumo humano, lo cual es parte del derecho humano al agua.

Se consideran también las leyes de agua locales ya que son en éstas en las que se regulan aspectos tales como la prestación del servicio público de agua potable, concesiones, tarifas, prevención y contaminación de los recursos hídricos.

Finalmente, se integran también aquellas leyes relacionadas con la implementación del derecho humano al agua.

leyes estatales de agua				
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas		
	Ley de Aguas para el Estado de Aguascalientes	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes		
Aguasca- lientes	Ley que Crea la Comisión Estatal de Agua Potable y	Ley de Protección Ambiental de Estado de Aguascalientes		
	Alcantarillado	Ley de Transparencia e Infor-		
	Ley de Salud del Estado de Aguascalientes	mación Pública del Estado de Aguascalientes		
		Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos		
	Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California	Ley de Protección Ambiental para el Estado de Baja California		
Baja California	Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California		
		Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California		

leyes estatales de agua				
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas		
Baja California		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Ley sobre la Procuraduría de los		
		Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California		
	Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur Ley de Salud para el Estado	Ley de Equilibrio Ecológico y Pro- tección del Ambiente del Estado de Baja California Sur		
Baja California Sur	de Baja California Sur	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Esta- do de Baja California Sur		
		Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur		
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur		
Campeche	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche Ley de Salud para el Estado	Ley de Derechos, Cultura y Or- ganización de los Pueblos y Co- munidades Indígenas del Estado de Campeche		
	de Campeche	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Esta- do de Campeche		
		Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche		

leyes estatales de agua				
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas		
	Ley de Aguas para el Estado de Chiapas	Ley Ambiental para el Estado de Chiapas		
	Ley de Salud del Estado de Chiapas Ley Orgánica del Sistema	Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas		
	Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas		
Chiapas		Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas		
		Ley que Garantiza la Transpa- rencia y el Derecho a la Informa- ción Pública para el Estado de Chiapas		
		Ley del Consejo Estatal de De- rechos Humanos para el Estado de Chiapas		
Chihuahua	Ley Estatal de Salud Reglamentación Local Rela- tiva a las Descargas de Aguas	Ley de Equilibrio Ecológico y Pro- tección al Ambiente del Estado de Chihuahua		
Chihuahua	no Domésticas al Sistema de Drenaje	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta- do de Chihuahua		
Coahuila	Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Esta- do de Coahuila de Zaragoza		
	Ley Estatal de Salud Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza		

leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Coahuila	Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
	Ley de Aguas para el Estado de Colima	Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable
	Ley de Salud del Estado de Colima	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima
Colima	Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y	Ley sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima
	Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima	Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
	Ley de Aguas del Distrito Federal	Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal
	Ley de Salud del Distrito	Ley Ambiental del Distrito Federal
Distrito Federal	Federal	Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarro- llo Sustentable para el Distrito Federal
		Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
		Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distri- to Federal
		Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Durango	Ley de Agua para el Estado de Durango Ley de Salud del Estado de Durango	Ley de Gestión Ambiental Susten- table para el Estado de Durango Ley General de los Pueblos y Co- munidades Indígenas del Estado
		de Durango Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta- do de Durango
		Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango
	Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
	Ley de Salud del Estado de México	Código para la Biodiversidad del Estado de México
Estado de México		Código Administrativo del Esta- do de México (Parte de protec- ción al ambiente)
		Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta- do de México y Municipios
Guana- juato	Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato Ley de Salud del Estado de	Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato
	Guanajuato	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Mu- nicipios de Guanajuato

leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Gua- najuato		Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato
		Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato
		Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indíge- nas en el Estado de Guanajuato
	Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Esta- do de Guerrero
Guerrero	Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero	Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero
		Ley Número 684 de Participa- ción Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero
		Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero
Hidalgo	Ley de Salud para el Estado de Hidalgo	Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo
	Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado	Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo
	de Hidalgo	Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo



leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Jalisco	Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Jalisco Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco Ley Estatal de Salud Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Casimiro Castillo, Jalisco Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Degollado, Jalisco Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Degollado, Jalisco Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Michoacán	Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo	Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Esta- do de Michoacán de Ocampo Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Es- tado de Michoacán de Ocampo

LEYES ESTATALES DE AGUA		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Morelos	Ley de Salud del Estado de Morelos Ley Estatal de Agua Potable	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Esta- do de Morelos
	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Mo- relos denominado "Comisión	Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indíge- nas del Estado de Morelos
	Estatal de Agua y Medio Ambiente	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
	Ley Tarifaria del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit	Ley Estatal del Equilibrio Ecológi- co y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit
	Ley de Salud para el Estado de Nayarit	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit
Nayarit		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta- do de Nayarit
		Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Huma- nos para el Estado de Nayarit
	Ley de Agua Potable y Sa-	Ley Ambiental del Estado
Nuevo León	neamiento para el Estado de Nuevo León Ley Estatal de Salud	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de- nominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León	Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos

	leyes estatales d	E AGUA
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Nuevo León	Ley que crea la Institución Pública Descentralizada "Ser- vicios de Agua y Drenaje de Monterrey"	
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado	Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca
Oaxaca	de Oaxaca Ley Estatal de Salud	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca
		Ley de la Defensoría de los De- rechos Humanos del Pueblo de Oaxaca
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca
Puebla	Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla Ley Estatal de Salud	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla
		Ley de Derechos, Cultura y De- sarrollo de los Pueblos y Comu- nidades Indígenas del Estado de Puebla
		Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta- do de Puebla

leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Querétaro	Ley de Salud del Estado de Querétaro Código Urbano del Estado de Querétaro Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas	Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo Ley de Salud del Estado de Quintana Roo	Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo



LEYES ESTATALES DE AGUA		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
	Ley de Aguas del Estado Ley de Salud	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
	,	Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios
San Luis Potosí		Ley para el Desarrollo Social y Humano y Comunidades Indígenas
		Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Esta- do de San Luis Potosí
		Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Sinaloa	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa	Ley del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente del Esta- do de Sinaloa
	Ley de Salud del Estado de Sinaloa	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
		Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Sonora	Ley de Agua del Estado de Sonora	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
	Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Esta- do de Sonora
	Ley de Salud para el Estado de Sonora	Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora
		Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Sonora		Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora
		Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos
	Ley de Salud del Estado de Tabasco	Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco
Talana	Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco	Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco
Tabasco		Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco
		Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Tamaulipas	Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas Ley de Salud para el Estado	Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas
	de Tamaulipas	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
		Ley de Participación Ciudadana del Estado
Tlaxcala	Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala Ley de Salud del Estado de	Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala
	Tlaxcala	Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala
		Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

LEYES ESTATALES DE AGUA		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Tlaxcala		Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala
		Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala
Veracruz	Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley Número 878 Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático
	Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Esta- do de Veracruz-Llave
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
		Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz-Llave
		Ley Estatal de Protección Ambiental
		Ley Número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Esta- do de Veracruz de Ignacio de la Llave

leyes estatales de agua		
Estado	Leyes Sectoriales	Otras Leyes Relacionadas
Yucatán	Ley de Salud del Estado de Yucatán	Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán
	Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Mu- nicipios de Yucatán
	Ley sobre Abastecimiento de Agua Potable en el Medio	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
	Rural del Estado de Yucatán	Ley para la Protección de los De- rechos de la Comunidad Maya del Estado
Zacatecas	Ley de Salud del Estado de Zacatecas Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Esta- do de Zacatecas
		Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas
		Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas

4. EXIGIBILIDAD JURÍDICA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO

La exigibilidad jurídica del derecho humano al agua se refiere a los mecanismos procesales al alcance de las y los particulares para hacer cumplir este derecho y todas sus implicaciones. Así por ejemplo, existen mecanismos y acciones que sancionan la contaminación de cuerpos hídricos lo cual incide en la calidad del agua. Para ello existen distintas vías: juicios administrativos, civiles, penales y la vía propiamente judicial así como la posibilidad de accionar el sistema de derechos humanos para la defensa de este derecho como a continuación se describe.

a. Denuncia Popular

La denuncia popular es una herramienta administrativa prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y retomada en la Ley de Aguas Nacionales. Esta consiste en la posibilidad que la ley otorga a toda persona u organización de la sociedad para que denuncie ante la autoridad competente cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

b. Denuncia Penal

El Código Federal Penal establece en el título vigésimo quinto la regulación de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. En caso de que algún particular incurra en algún acto de los previstos en estos artículos, el ministerio público tiene que actuar en la investigación de estos delitos. Uno de estos delitos es la descarga ilícita de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

c. Juicio de Amparo

El juicio de amparo, o juicio de garantías, tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las y los gobernados reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en contra de los actos del poder público (ya sea el Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial) que violen dichos derechos. Hasta antes de la reforma constitucional del 6 de junio de 2011, la acción de amparo exigía que la afectación fuera personal y directa, excluyendo la opción de protección para afectaciones colectivas. Por ende, si el acto u omisión de la autoridad afecta los derechos humanos de un grupo, el juez o la jueza deberá declararlo improcedente⁷⁵, aunque todavía no existe la reglamentación, el artículo 107 de dicho ordenamiento, ya prevé que dicho juicio pueda ser iniciado por la violación a los derechos reconocidos en la Constitución, cuando el interés legítimo afectado sea de carácter individual o colectivo, con lo que se espera se obtengan mayores beneficios en cuanto al acceso de justicia de derechos humanos se refiere.

d. Acciones Colectivas

Una acción colectiva es un mecanismo legal que legitima a una persona física, grupo de personas, organización civil e incluso a una autoridad, a presentar una demanda en representación de un grupo determinado de individuos (unidos por una causa común), con el fin de tutelar sus intereses colectivos mediante un sólo proceso jurisdiccional, cuya resolución tendrá efectos sobre todo el grupo o colectividad⁷⁶.

En México, las acciones colectivas han sido recientemente incluidas dentro del marco legal para facilitar la defensa en materias tales como derechos del consumidor, medio ambiente y competencia económica. Si bien el derecho humano al agua no figura como tal dentro de estas materias, de manera indirecta se puede ayudar a su consecución a través de la defensa del derecho al medio ambiente adecuado de una colectividad afectada por la contaminación de un cuerpo hídrico.

⁷⁵ AIDA y CEMDA, Informe Temático sobre la Situación del Derecho a un Medio Ambiente Sano, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2008, por motivo del Examen Periódica Universal.

Arellano Trejo, Efrén y Cárdenas Sánchez, Guadalupe, J. (2011) Acciones Colectivas en México: La Construcción del Marco Jurídico. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 120.

e. Quejas ante Comisiones de Derechos Humanos

Existe también la opción de denunciar la violación del derecho humano al agua ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para solicitar se garantice este derecho mediante la emisión de una recomendación a las autoridades responsables de su violación. De igual manera las comisiones de derechos humanos locales pueden ser receptoras de quejas relacionadas con violaciones a este derecho.

5. POLÍTICAS PÚBLICAS RELEVANTES AL DERECHO HUMANO AL AGUA

5.1 MARCO INSTITUCIONAL

El cumplimiento del derecho humano al agua involucra instituciones tales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) así como los órganos desconcentrados del sector ambiental dada la transversalidad de la regulación del recurso hídrico.

Sin embargo, para efectos de este apartado se hace especial énfasis en las instituciones de gobierno especializadas en atender los aspectos de calidad y cantidad del agua indispensables para el cumplimiento del derecho humano al agua.

a. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

La CONAGUA es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT que tiene como misión administrar y preservar las aguas nacionales y sus bienes inherentes, para lograr su uso sustentable, con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general. Dentro de sus atribuciones está el fungir como la autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional así como formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, es decir al Presidente de la República, por conducto de SEMARNAT, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política.

CONAGUA se estructura a través de Subdirecciones y Gerencias para cumplir con sus objetivos, destaca para efectos de este estudio la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a la que están adscritas:

- a) la Gerencia de Potabilización y Tratamiento;
- b) la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado:
- c) la Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores;
- d) la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) la Gerencia de Cuencas Transfronterizas;
- f) la Gerencia de Infraestructura Hidráulica Pluvial.

Entre sus funciones están el ejercer las funciones que le corresponden como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas y de acciones de protección contra inundaciones a centros de población⁷⁷.

b. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)

El IMTA es un organismo público descentralizado creado en 2001 cuya coordinación sectorial corresponde a la SEMARNAT. El objeto del IMTA es realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno a fin de proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios.

El IMTA tiene una Coordinación de Hidráulica y una Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua cuyas funciones ayudan a implementar el derecho humano al agua. Así por ejemplo, la Coordinación de Hidráulica tiene como objeto investigar, desarrollar, adaptar y transferir tecnología en matera de sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, gestión de organismos operadores de agua potable y alcantarillado, dispositivos de medición y control de parámetros hidráulicos en redes de agua potables y alcantarillado, entre otros. Mientras que a la Coordinación

⁷⁷ Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, art. 36.

de Tratamiento y Calidad del Agua corresponde realizar investigación en materia de tratamiento de agua para uso y consumo humano, procesos de potabilización, desinfección del agua, etcétera⁷⁸.

c. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

La COFEPRIS es un órgano desconcentrado con autonomía administrativa, técnica y operativa de la Secretaría de Salud cuyas funciones son ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Salud⁷⁹.

La COFEPRIS establece el sistema de vigilancia de la calidad del agua, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso o consumo humano a través de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos⁸⁰. Asimismo, establece y coordina el sistema de certificación de la calidad del agua a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso o consumo humano por medio de la Comisión de Autorización Sanitaria⁸¹.

5.2 PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES

A nivel federal existen varios programas cuyos objetivos están orientados a mejorar la calidad y cantidad del agua para consumo humano y fortalecer la distribución de agua potable para consumo humano. Dichos programas se crean para cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente el cual contiene elementos que ayudan a implementar el derecho humano al agua, aunque no se menciona así expresamente.

⁷⁸ Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, arts. 14 y 16.

⁷⁹ Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, art. 3.

⁸⁰ Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, art. 12.

⁸¹ Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, art. 14.

a. Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 (PND)

Dentro del PND que finalizó en 2012, el agua se encuentra presente en varios de los ejes rectores. El Eje 2 "Economía Competitiva y Generadora de Empleos" contiene un apartado dedicado al sector hidráulico. En este se plantea como objetivo el incrementar la cobertura de agua potable y alcantarillado para todos los hogares mexicanos, así como lograr un manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos.

En el Eje 3 "Igualdad de Oportunidades" también están presentes acciones relacionadas con el incremento del servicio público de agua potable a poblaciones que ahora no tienen acceso a este. Sin embargo, es el Eje 4 "Sustentabilidad Ambiental" el que contiene los objetivos de incrementar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento en el país así como alcanzar un manejo integral y sustentable del agua.

b. Programa Nacional Hídrico 2007 - 2012

Este programa dentro de sus objetivos tiene uno enfocado a incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Para ello se diseñaron las siguientes estrategias:

- Fortalecer el desarrollo técnico y la autosuficiencia financiera de los organismos operadores del país, a través de la aplicación de programas y acciones que impulsen el incremento en su eficiencia global y la prestación de mejores servicios.
- 2. Tratar las aguas residuales generadas y fomentar su reúso e intercambio.
- 3. Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en el país, induciendo la sostenibilidad de los servicios.
- 4. Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en las comunidades rurales, induciendo la sostenibilidad de los servicios.
- Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en las comunidades urbanas, induciendo la sostenibilidad de los servicios.
- 6. Mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones.



c. Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

CONAGUA tiene algunos programas cuyo objetivo es mejorar los servicios públicos de agua potables, alcantarillado y saneamiento mismo que se detallan en la siguiente tabla 82 :

PROGRAMA	OBJETIVO
Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	El Programa de Devolución de Derechos tiene como objetivo coadyuvar a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en municipios, mediante la asignación a los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento de los ingresos federales que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. Son sujetos o candidatos al Programa, todos aquellos prestadores del servicio, que habiendo cubierto los derechos federales por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, por servicio público urbano, con poblaciones mayores a 2,500 habitantes, soliciten su adhesión, presentando para ello un Programa de Acciones, donde se comprometan a invertir junto con los recursos federales asignados, al menos otra cantidad igual.
Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA)	El Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, tiene como fin apoyar a los prestadores de servicios en la atención a la población, en materia de cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Para lo anterior, promueve la participación de capital privado como complemento a los recursos no recuperables que el Programa brinda, y para ello, implica un cambio estructural que fomente la consolidación de los organismos operadores

⁸² Comisión Nacional del Agua. Disponible en: http://www.cna.gob.mx.

PROGRAMA	OBJETIVO		
	de agua, facilite el acceso a tecnología de punta, impulse la autosuficiencia, y promueva el cuidado del medio ambiente con proyectos de saneamiento, preferentemente ligados al aprovechamiento de las aguas residuales. Para participar en el Programa se requiere prestar los servicios de agua potable y saneamiento a localidades de más de 50 mil habitantes.		
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)	Este programa surge a partir de 1990, con el fin de hacer frente a la creciente demanda de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. El programa tiene cobertura a nivel nacional y está dirigido a localidades con población mayor a 2,500 habitantes, consistiendo su objetivo primordial en apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la rehabilitación y construcción de infraestructura hidráulica, promover el tratamiento de aguas residuales y apoyar acciones para el desarrollo institucional de los ejecutores.		
Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)	Este programa surge a partir de 1999, derivado de un crédito externo contratado por el gobierno mexicano con el Banco Interamericano de Desarrollo, mismo que fue renovado en 2005. La ejecución se lleva a cabo a nivel nacional y está dirigido a comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, consistiendo su objetivo primordial en apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante la construcción de infraestructura con la participación de la población beneficiada, a fin de inducir la sostenibilidad de esos servicios. La inversión anual en cada uno de los estados participantes se integra con una mezcla de recursos de hasta el 50% de recursos federales y el resto de aportación local, en donde se puede incluir, en su caso, la de los municipios y de las comunidades rurales participantes.		

PROGRAMA	OBJETIVO
Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales, (PROSANEAR)	El Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales tiene como objetivo otorgar estímulos para el tratamiento de aguas residuales, a favor de todos los contribuyentes, proyectando con esto avanzar en el saneamiento de las aguas nacionales, la reducción de la contaminación, prevenir la incidencia de enfermedades de origen hídrico y contribuir al equilibrio ecológico. Son candidatos a este programa los contribuyentes Municipales y no Municipales, que hayan efectuado los pagos del ejercicio 2008 por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales; que reconozcan los créditos fiscales determinados o autodeterminados hasta el 31 de diciembre de 2007; por otra parte deberán presentar la Solicitud para la asignación de recursos y condonación de adeudos y su Programa de Acciones individual o colectivo.
Agua Limpia (PAL)	En 1991, la Secretaria de Salud registró alrededor de 14 mil defunciones por enfermedades infecciosas transmisibles por el agua, entre ellas el cólera, ya que sólo se desinfectaba 52% del agua suministrada a la población a través de sistemas de abastecimiento. Con el fin de revertir esa situación, ese año la Federación creó el Programa Agua Limpia cuyo objetivo es: Incrementar y mantener, mediante la cloración, los niveles de desinfección del agua que se suministra a la población, de modo que reúna condiciones aptas para uso y consumo humano. La desinfección debe cumplir con las modificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, para contribuir al cuidado de la salud, elevar la calidad de vida de la población y el desarrollo de las comunidades.

PROGRAMA	OBJETIVO
Programa Fondo concursable para el tratamiento de aguas residuales	El Programa tiene como objetivo incrementar el acceso y calidad del servicio de saneamiento para la población, impulsando el fortalecimiento de los organismos responsables del manejo del servicio. Serán sujetos de apoyo prioritariamente aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales, para poblaciones no mayores a medio millón de habitantes. Así mismo podrán participar todos los organismos operadores de los estados con marginalidad muy alta o alta conforme a estimaciones del CONAPO con base en el Il Conteo de Población y Vivienda 2005 y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005, IV Trimestre (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán).

5.3 PLANES ESTATALES

Los instrumentos de política pública que guían el quehacer institucional son los Planes Estatales de Desarrollo. Éstos son los instrumentos rectores elaborados al inicio de cada administración pública en los cuales se definen los objetivos, estrategias y líneas de acción a realizar en los próximos seis años.

Estos Planes, por lo tanto, revisten especial importancia ya que de ellos derivan los demás programas de política pública que han de estar alineados con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo (PED). Asimismo, la actividad presupuestaria del Estado se sujeta al cumplimiento de estos objetivos por lo que cualquier omisión en el Plan Estatal de Desarrollo ocasiona la falta de recursos económicos para cumplimentar con programas que no estén alineados con el mismo.

El agua, dada la presencia del recurso en la realización de actividades productivas, para el sostenimiento de ecosistemas y para la vida humana, tiene un apartado en cada uno de los Planes Estatales vigentes. Asimismo, se observa que todos los Estados contemplan dentro de sus objetivos el aumentar sus capacidades para la distribución del agua potable y el saneamiento así como realizar el tratamiento de sus aguas residuales.

La siguiente tabla detalla el contenido de cada Plan Estatal de Desarrollo con relación al derecho humano al agua.

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO			
Estado	Contenido	Vigencia	
Aguascalientes	Dentro de la Estrategia 4.12 "Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano" se establece como uno de los resultados esperados el incremento en la cobertura del servicio de agua potable.	2010 - 2016	
Baja California	Dentro del Eje de "Desarrollo Regional Sustentable" se prevé la importancia del agua como un servicio necesario para la población en su tratamiento, disposición y acceso adecuado al recurso. Se le da una importancia estratégica de conservación para el desarrollo a largo plazo del Estado.	2009 - 2013	
Baja California Sur	El Capítulo 2 "Desarrollo Sustentable y Vocación Regional" tiene un componente de agua para el cual tiene como objetivos aumentar la disponibilidad de agua, establecer criterios de planeación, programación y gestión integral orientados a la preservación del recurso hídrico así como disminuir la contaminación de los cuerpos receptores de agua residual. Una de las estrategias es impulsar la construcción de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, infraestructura moderna con tecnología de vanguardia para el tratamiento de aguas residuales, reúso y aprovechamiento.	2011 - 2015	

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO			
Estado	Contenido	Vigencia	
Campeche	El Eje 3 "Desarrollo Social y Bienestar" establece como uno de sus objetivos el combate a la marginación y la pobreza a través de fortalecer la cobertura y capacidad de la infraestructura de agua potable.	2009 - 2015	
Chiapas	El PED del Estado de Chiapas, en el Eje 2 "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", contiene una línea de acción que trata de incrementar y mantener la eficiencia en la desinfección del agua para uso y consumo humano, en los 118 municipios de la entidad. Asimismo, en el Eje 4 "Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable" hay un componente dedicado a la gestión integral de los recursos hídricos.	2007 - 2012	
Chihuahua	El PED del Estado de Chihuahua plantea un eje central estratégico para el agua y lo reconoce como un derecho humano. De esta forma, dentro de este eje algunos de los objetivos son disponer de un suministro suficiente de agua de buena calidad para el consumo de la población y para las actividades productivas presentes y futuras así como aumentar la calidad y la cobertura de agua potable entubada a la vivienda, y ampliar las coberturas de saneamiento en localidades urbanas y rurales.	2010 - 2016	

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO			
Estado	Contenido	Vigencia	
Coahuila	En el Eje Rector 2 "Una Nueva Ruta al Desarrollo Económico" una de las estrategias a seguir es impulsar el mejoramiento de los organismos operadores de agua potable, drenaje y saneamiento, para lograr una mejor calidad en el servicio y mayor eficiencia operativa. En el Eje 3 también se establece la estrategia de desarrollar una política integral del agua para garantizar su disponibilidad, frenar la degradación, sobreexplotación y contaminación de cuencas y acuíferos.	2011 - 2017	
Colima	El PED del estado de Colima, en el apartado llamado Colima Verde: Sustentabilidad y Protección Ambiental, tiene un componente dedicado al agua potable y al saneamiento cuyas estrategias tratan de mejorar el servicio y la infraestructura para estos servicios.	2009 - 2015	
Distrito Federal	El Plan de Desarrollo para el Distrito Federal de 2007 a 2012, establece en el Eje 7 Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida para todos, acciones para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, de drenaje y de tratamiento de aguas residuales. El abasto de agua habrá de ser de forma continua, con calidad y en cantidad adecuadas, con un sistema comercial eficiente, de acuerdo a la normatividad y recursos existentes. De igual forma en el Eje "Desarrollo Sustentable y de Largo Plazo" existe un apartado dedicado a la gestión integral del agua.	2007 - 2012	

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Durango	En el Capítulo 2 "Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos" se establece en el objetivo 13 ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en las comunidades urbanas y rurales. De igual forma, el tema es abordado en el Capítulo 4 "Bienestar e inclusión social con participación ciudadana" a través del Objetivo 9 "Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de calidad para los duranguenses".	2011 - 2014
Estado de México	El Plan se estructura en Pilares y dentro del Pilar 1 "Gobierno Solidario" se contempla en el Objetivo 3: Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno a través de apoyar la gestión para electrificar e introducir los servicios de agua potable y drenaje en diversas localidades de la zona conurbada del Valle de México, entre otras acciones.	2011 - 201 <i>7</i>
Guanajuato	En el caso del PED de Guanajuato para el año 2030, se contempla en el apartado "Social" una estrategia relativa al establecimiento de políticas de explotación, administración, abastecimiento y uso del agua para uso doméstico en los espacios urbanos y rurales. Para ello se establece como objetivo el garantizar la explotación racional del recurso agua para uso doméstico así como promover y difundir los mecanismos y medidas necesarias para el buen uso doméstico del agua.	2006 - 2012

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Guerrero	En el Eje 3 "Desarrollo Económico Sustentable" se establece el Objetivo 3.2.39 "Satisfacer los requerimientos de la población en materia de agua potable, drenaje y electrificación".	2011 - 2015
Hidalgo	El Eje 1 "Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente" una de las líneas de acción es vigilar la calidad y suministro de agua potable para uso y consumo humano, así como la disposición final de residuos sólidos urbanos y sanitaria de excretas. En el Eje 3 "Desarrollo Ordenado y Sustentable" contiene un objetivo encaminado a implementar políticas públicas orientadas a la sustentabilidad hídrica, que consideren al recurso agua no sólo desde el punto de vista técnico y económico, sino que integren una visión social y política.	2011 - 2016
Jalisco	El PED de Jalisco hace referencia importante al saneamiento del agua, a su uso indispensable en la industria del Estado, al tratamiento, disposición y acceso del mismo. Asimismo el plan a largo plazo establece al agua como un objetivo de conservación a largo plazo, como el tratamiento del 100% de las aguas residuales así como su garantía a largo plazo en el desarrollo sustentable del Estado.	Elaborado en 2007 y con visión de largo plazo al 2030
Michoacán	El PED michoacano reconoce al agua como recurso vita estratégico para la cual se establece como objetivo potenciar las acciones que en materia del agua se realizan en el Estado, optimizando su uso, aplicando tecnologías apropiadas, ampliando las coberturas de los servicios de agua potable,	2008 - 2012

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Michoacán	alcantarillado y saneamiento que propicien el desarrollo humano y la mejora ambiental.	
Morelos	El Plan establece como uno de sus objetivos abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica a través de ampliar la cobertura y disponibilidad de agua potable, electricidad, saneamiento, caminos y comunicaciones. Asimismo, dentro del plan se establecen varios planes relacionados con el saneamiento integral de cuerpos de agua y cuencas.	2007 - 2012
Nayarit	En el PED de Nayarit, se establece como una de las estrategias ampliar y mantener la cobertura del servicio de agua potable y del servicio de alcantarillado a fin de garantizar que en todos los hogares nayaritas se reciba agua y servicio de calidad. Lo anterior, a través de acciones encaminadas a generar una cultura del uso del agua así como la promoción del incremento de la calidad del agua que se suministra por los organismos operadores en materia de desinfección.	2011 - 2017
Nuevo León	El PED de Nuevo León en el apartado 7 "Desarrollo Social y Calidad de Vida" establece en el Objetivo 7.3.13 el aseguramiento a largo plazo del suministro de agua por medio de acciones tales como promover esquemas de planeación participativa y promoción social, que permitan el acceso de toda la población a los servicios de agua y saneamiento y fortalecer el marco normativo y regulatorio aplicable al sector agua.	2010 - 2015

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Oaxaca	El PED contiene varios objetivos y estrategias relacionadas con el derecho humano al agua. Entre estos destaca la ampliación y mejoramiento de las infraestructuras hidráulica y sanitaria, así como de las redes de electrificación tanto en el medio rural como en el urbano, de modo que se incremente sustancialmente el volumen y la calidad de estos servicios.	2011 - 2016
Puebla	Uno de los objetivos del PED es ampliar las coberturas de agua potable y alcantarillado, así como los servicios de saneamiento favoreciendo el uso de tecnologías sustentables.	2011 - 2017
Querétaro	El Plan tiene un componente de "Agua e Infraestructura Hidráulica" dentro del cual se establece como objetivo proporcionar servicios integrales de agua, cuidando la explotación y el uso sustentable del recurso, promoviendo entre la población una cultura del agua.	2010 - 2015
Quintana Roo	El PED del Estado de Quintana Roo establece en el apartado 1 "Bienestar con Prosperidad Social y Comunitaria" la estrategia 6 "Agua Potable para Todos" cuyo fin es alcanzar el 100 por ciento en la cobertura de los servicios de agua potable en el estado a través de la construcción y ampliación de redes de distribución de agua potable y tomas domiciliarias en zonas urbanas y rurales.	2011 - 2016

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
San Luis Potosí	Para el sector agua, el PED establece como visión que el Estado cuente con un manejo eficiente de los recursos hídricos que garanticen el desarrollo sustentable para la conservación del medio ambiente a través de una corresponsabilidad entre los sectores público y productivo, y la sociedad, fundamentado en una legislación acorde a los tiempos actuales. Uno de los objetivos identificados es promover y actualizar la normativa para el manejo de los recursos hídricos así como incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento.	2009 - 2015
Sinaloa	En el PED del Estado de Sinaloa se hace referencia a al uso racional del agua y a la provisión de este elemento a los hogares en todo el Estado. Asimismo se habla de su tratamiento y disposición adecuados.	2011 - 2016
Sonora	El Plan contiene en el Eje Rector 4 sobre la competitividad y el desarrollo sustentable el numeral 4.3.10 "Lograr la ampliación en el abastecimiento y cobertura del servicio de agua potable, mejorando su calidad en las localidades, fortaleciendo las capacidades técnicas, comerciales y financieras de los organismos operadores del agua en Sonora".	2009 - 2015

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Tabasco	El apartado 8.2 relativo a la "Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento" tiene como objetivo incrementar y mejorar la infraestructura de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.	2007 - 2012
Tamaulipas	El PED del Estado de Tamaulipas, en su Objetivo 8 establece una política de gestión sustentable e integral del agua, en la que se busca el equilibrio entre el aprovechamiento y la explotación. Mientras que el siguiente punto buscar lograr una gestión integral del recurso para fortalecer la infraestructura del agua.	2011 - 2016
Tlaxcala	El Plan tiene un apartado denominado "Ampliación y Modernización de los Sistemas de Agua" el cual tiene tres grandes objetivos como construir una política de renovación de las redes urbanas y rurales, para mantener, conservar y ampliar la infraestructura y la administración del agua, que impulse el crecimiento económico; rehabilitar la infraestructura para sanear los cuerpos de agua superficiales, así como fomentar la inversión pública y privada para construir la infraestructura requerida para combatir la contaminación de los mantos acuíferos y fomentar entre los gobiernos, autoridades, empresas, comunidades, asociaciones urbanas y población en general, una nueva cultura para el tratamiento, uso y conservación del agua.	2011 - 2016

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO		
Estado	Contenido	Vigencia
Veracruz	El PED del Estado de Veracruz considera al agua como un recurso estratégico, el cual se establece dentro de las medidas y estrategias de acción. Una de estas es dar cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento a toda la población así como promover el uso eficiente y racional del agua.	2010 - 2016
Yucatán	El PED del Estado de Yucatán contiene un apartado dedicado al agua potable que establece como visión que todos los municipios cuentan con sistemas de agua potable que prestan el servicio de suministro domiciliario de manera eficiente y eficaz, con tarifas apropiadas y buena calidad para contribuir a la salud de la población del estado y al desarrollo de las actividades productivas. El objetivo para ello es ampliar el suministro de agua potable procurando la sustentabilidad del servicio mediante la protección de las fuentes de abastecimiento.	2007 - 2012
Zacatecas	El Eje 4 Plan "Zacatecas Moderno", sobre la sustentabilidad y las medidas ecológicas habla sobre el tema del agua en su punto 4.5 como una administración sustentable del agua. En este punto se hace referencias a la importancia como un elemento fundamental para la vida, parte del bienestar humano, la alimentación y la preservación del medio ambiente.	2011 - 2016







México

Javier Hernández Valencia *Representante*

Mila Paspalanova Unidad de Fortalecimiento Institucional



Gustavo Alanís Ortega Director General

Samantha Namnum Directora de la Oficina Centro y de la Oficina Valle de Bravo

Anaíd Velasco Directora de Investigación

INDICADORES SOBRE EL DERECHO AL AGUA EN MEXICO VOLUMEN I

Se terminó de imprimir en los talleres de Impretei, SA de CV, en enero de 2013. Almería no. 17, Col. Postal, 03410, México, DF., Tel. 5696 2503.

Se tiraron **500 ejemplares** más sobrantes para reposición.

Una herramienta indispensable para la rendición de cuentas y la evaluación del nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de los Estados, es la utilización y presentación de información estadística confiable y sistemática; para abordar dicha tarea de manera consistente con los estándares internacionales, los órganos de Naciones Unidas encargados de vigilar el cumplimiento de los diversos tratados de derechos humanos encomendaron al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que diseñara y desarrollara, junto con los Estados, una metodología de indicadores adecuada. El ACNUDH presentó el resultado de dicho trabajo en la 20° reunión de los Presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, en Ginebra, durante los días 26 y 27 de junio de 2008.

La metodología propuesta por el ACNUDH comprende los siguientes mecanismos de medición en materia de derechos humanos: en primer lugar, el compromiso del Estado para dar cumplimiento a las normas de derechos humanos; en segundo, los esfuerzos emprendidos por el Estado para cumplir estas obligaciones y, por último, los resultados de las iniciativas emprendidas por el Estado a lo largo del tiempo. Lo anterior se ha concretado en la configuración de indicadores de tres tipos: estructurales, de proceso y de resultados.





www.hchr.org.mx • Facebook: OnudhMexico • Twitter: @ONUDHmexico www.cemda.org.mx • Facebook: cemdacentro • Twitter: @cemda



